

## CAPÍTULO SEXTO

### LA INTENSA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE LA LIX LEGISLATURA: PEMEX I (DAÑO ECOLÓGICO) Y PEMEX II (PRECIOS DEL PETRÓLEO), INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI) Y CONSTRUCCIONES PRÁCTICAS I Y II

La LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, además de haber constituido la ya analizada comisión de investigación sobre el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), llevó a cabo otras cinco investigaciones, a las cuales dedicaremos las siguientes páginas. Esta legislatura quizá sea el mejor ejemplo de que con la pluralidad parlamentaria los temas para investigar se incrementan y la oposición recobra un papel protagónico, no siempre llevado a buen puerto, pero sí ejerciendo un tímido control a las funciones del Poder Ejecutivo y de su administración. Dicha Legislatura constituyó —a lo largo de sus tres años que se corresponde con la última mitad del sexenio del presidente Vicente Fox— un total de seis comisiones de investigación y cuyos resultados, como tendremos ocasiones de analizar, fueron muy diversos. Es, quizá, en los casos más polémicos y controvertidos donde este tipo de comisiones suele esmerarse más en la elaboración de sus informes, no así en aquellos asuntos que parecen simplemente de trámite o cuyo objeto de estudio carece de precisión.

## I. COMISIÓN INVESTIGADORA DEL DAÑO ECOLÓGICO Y SOCIAL GENERADO POR PEMEX EN LOS ESTADOS DE CAMPECHE, VERACRUZ Y CHIAPAS

México inicia sus actividades de producción de crudo en 1970 en la sonda de Campeche; desde entonces y hasta nuestros días la extracción de petróleo ha sido un motor de avance para la economía nacional, pero también un problema para ésta y otras entidades federativas petroleras. Ciudad del Carmen ha tenido un incremento importante en su índice poblacional, provocado por una alta migración de personas provenientes de entidades como Tabasco, Veracruz y Tamaulipas, principalmente, quienes llegan en busca de oportunidades en la actividad petrolera.

El asentamiento de mayor población ha generado un crecimiento desmedido de la localidad, a través de una serie de invasiones de terrenos y predios, ante la falta de espacios adecuados para ello lo que ha llevado, incluso, a que familias busquen fincar sus hogares en zonas de manglar, con lo que además de provocar un daño al medio ambiente, impactan esta especie en peligro de extinción.

Aunado a lo anterior, los problemas en actividades como la pesca y el medio ambiente se han agudizado con la actividad de Pemex, presentándose una alta mortalidad de peces y una disminución en la producción de ostión y almeja. Adicionalmente, la actividad pesquera que se desarrollaba en los sitios ocupados por las zonas restringidas debido a la actividad petrolera en la sonda de Campeche, alcanzó sus niveles récord en 1978, manteniéndose en un promedio de 17 mil toneladas hasta 1980. Estos volúmenes de producción en la industria camaronesa, se obtenían con una flota de 650 embarcaciones, que permitían la actividad en 19 plantas procesadoras, además de 20 varaderos, 15 astilleros y empleos directos que sumaban 17 mil y que convertían a la pesca en la actividad sustento de la economía de los campechanos. En contraste con estas cifras, es evidente que la actividad petrolera ha reducido dramáticamente esta actividad, ya que se calcula que sólo en 2003, se produjeron 2 mil toneladas de camarón blanco.

Actualmente la flota pesquera de altura se estima en 167 embarcaciones. Es obvio que la tecnología utilizada por Pemex para la extracción de los hidrocarburos no permite la convivencia armónica de esta actividad y la pesquera, como sucede en el Mar del Norte y las costas del Golfo de México perteneciente a los Estados Unidos, con el desarrollo paralelo de las dos actividades.

### 1. *Campeche*

Con los anteriores antecedentes, el 21 de abril de 2004 la Cámara de Diputados constituyó una comisión de investigación considerando que

el fuerte impacto ambiental que genera la actividad industrial de más de 600 establecimientos integrados por refinerías, plantas criogénicas, centros de ventas, terminales marítimas, campos petroleros que incluyen 4,620 pozos, así como plataformas marinas, no cuentan a la fecha con las medidas de seguridad ambientales requeridas por las normas internacionales... [por ello es necesario] investigar la situación generada por dichos establecimientos, ya que se sabe que en más de 15 entidades federativas hay residuos como solventes, plaguicidas, azufre, metales pesados, hidrocarburos y otras sustancias químicas; situación preocupante, toda vez que éstas se encuentran en el medio ambiente provocando... el probable inicio de una reacción biológico-infecciosa. Es conocido también que hay residuos peligrosos abandonados, entre otros se destacan materiales como el cromo, plomo, mercurio, arsénico, cianuro, grasas y aceites usados, solventes, químicos inorgánicos e hidrocarburos, que también pueden llegar a ocasionar daños irreparables al medio ambiente.

La Comisión estuvo integrada por 22 miembros propuestos por los grupos parlamentarios en la siguiente proporción: 9 del Partido Revolucionario Institucional, 6 del Partido Acción Nacional, 4 del Partido de la Revolución Democrática, 1 del Partido Verde Ecologista de México, del Partido del Trabajo y de Convergen-

cia.<sup>124</sup> La Mesa Directiva se conformó por un presidente y tres secretarios (PAN, PRD y PVEM). El acuerdo de creación de dicha comisión le impuso la obligación de rendir, de manera periódica, un informe ante el Pleno de la Cámara de Diputados o, en su caso, ante la Comisión Permanente del Congreso General.<sup>125</sup>

Después de una serie de reuniones con la organización, especialistas de Pemex, legisladores locales, el sector empresarial, el sector pesquero y organizaciones ambientalistas, así como de haber solicitado la comparecencia del director general de Pemex, la comisión presentó tres informes sobre los estados de Campeche, Chiapas y Veracruz, cuyas partes sustantivas reproducimos a continuación. Sobre el primero de estos estados la comisión afirmó:

La presencia de Petróleos Mexicanos en la entidad campechana y en especial en Ciudad del Carmen, ha traído consigo una serie de problemas sociales y ambientales que no han sido atendidos de manera puntual.

La actividad petrolera en Campeche ha generado impactos al ambiente que pueden resumirse en contaminación de aguas, contaminación de suelos, contaminación de aire y alteraciones al paisaje.

Por ello urge instalar una red de monitoreo y la calidad del aire en las plataformas, para contribuir a un mejor conocimiento de la situación y la definición precisa de las acciones a desarrollar.

<sup>124</sup> Las diputadas y diputados que integraron la comisión fueron: Por el Grupo Parlamentario del PRI: Guadalupe Fonz Sáenz (presidenta); Francisco Herrera León; Pablo Pavón Vinales; Carlos Manuel Roviroza Ramírez; Mario Carlos Culebro Velasco; Gonzalo Guízar Valladares; Óscar Pimentel González; Sergio Posadas Lara; Pablo Anaya Rivera. Por el Grupo Parlamentario del PAN: Baruch Alberto Barrera Zurita; José Erandi Bermúdez Méndez; Irene Herminia Blanco Becerra; Francisco Javier Lara Arano; Carla Rochín Nieto (secretaria); Yolanda Valladares Valle. Por el Grupo Parlamentario del PRD: Yadira Serrano Crespo (secretaria); Miguel Alonso Raya; Dolores Gutiérrez Zurita; Abraham Bagdadi Estrella. Por el Grupo Parlamentario del PVEM: Cuahtémoc Ochoa Fernández (secretario); Por el Grupo Parlamentario del PT: Juan Antonio Guajardo Anzaldúa. Por el Grupo Parlamentario de Convergencia: Juan Fernando Perdomo Bueno.

<sup>125</sup> Por cierto, no existe información pública sobre la obligación periódica que tenía dicha comisión de informar al Pleno de la Cámara, o bien a la Comisión Permanente.

De la misma manera, se propone buscar los mecanismos legales y de gestión, para que el gobierno de la entidad reciba mayores recursos por su aportación en la producción nacional de crudo y con ello poder dar respuesta a las demandas de la población, no sólo local sino [también] flotante en materia de servicios como agua potable, electricidad, pavimentación, seguridad, etcétera.

Es de justicia reconocer que en la actualidad los mecanismos de seguridad industrial y ambiental que utiliza la paraestatal en sus actividades en el mar, se han mejorado de manera sustancial; sin embargo, es necesario buscar los mecanismos que permitan una convivencia entre la actividad petrolera y la pesca, una de las industrias que fueron pilar de la economía local.

Junto con este informe, la comisión investigadora presentó, a través de la presidenta de la comisión, la diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, un Punto de Acuerdo para solicitar a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales *revisar el permiso otorgado a Pemex para explorar en la zona de manejo intensivo del área natural protegida “Laguna de Términos”*.

Conviene recordar que el 6 de junio de 1994 se creó, mediante decreto presidencial, el área natural protegida “Laguna de Términos”, bajo la categoría de área de protección de flora y fauna, misma que tiene una extensión de más de 700 mil hectáreas, ubicada en el sur del estado de Campeche, pero la tardanza en la elaboración y aprobación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida Laguna de Términos, publicado hasta marzo de 1997, se enfrentó con el hecho de que Pemex, en enero de 1996 inició los trabajos preparatorios para el establecimiento de los pozos Gabanudo I y Ribereño I, mismos que el entonces Instituto Nacional de Ecología había autorizado, amparado bajo el argumento de que no existía, al momento de la autorización, dicho Plan, lo que activó las protestas de los diferentes sectores de la población, constituyéndose en marzo de 1996 el “Consejo

Consultivo para la Defensa del Área Natural Protegida Laguna de Términos”.<sup>126</sup>

El 29 de junio de 2004, Pemex Exploración y Producción sometió a la evaluación de la Semarnat, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional, y el Estudio de Riesgo Ambiental, para el proyecto denominado “Desarrollo de 13 pozos Exploratorios Ubicados en Zona de Manejo Intensivo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos”, en la cual estaba incluida la perforación del pozo Altamonti-1, la construcción de la pera y rehabilitación del camino municipal La Veleta, por lo que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental emitió la autorización con fecha 8 de octubre de 2004.<sup>127</sup>

Este proyecto de desarrollo de 13 pozos exploratorios en la península de Atasta, se contrapone al Plan de Manejo del Área Natural Protegida Laguna de Términos, que en diversos apartados señala, con claridad, que: “en general en toda esta zona quedará prohibida la expansión de la actividad petrolera en cualquiera de sus fases (prospección, exploración, conducción, reactivación, etcétera)”, y que: “No se permitirá la construcción de nuevos ductos, ni cualquier otro tipo de infraestructura petrolera”.

Mención aparte merece el señalamiento de dicho Plan de Manejo en el sentido de que: “para las aprobaciones de proyectos

<sup>126</sup> Participan en dicho Consejo organizaciones gubernamentales ecologistas de Ciudad del Carmen, Marea Azul, A. C., Pro Fauna y Flora, A. C., Ariete Ecológico, A. C., Cooperativas y Sociedades de Solidaridad Social. Posteriormente se incorpora el Movimiento de Campesinos y Pescadores de la Península de Atasta. Según da cuenta la página del Instituto Nacional de Ecología como resultado de una reunión de trabajo realizada entre el Consejo Ciudadano en Defensa del Área Natural Protegida de Laguna de Términos, el gobierno del estado de Campeche, el Ayuntamiento del Carmen, Semarnap y Pemex, esta última empresa decidió, el 6 de mayo de 1996, suspender temporalmente los trabajos relacionados con la perforación de los pozos exploratorios Ribereño 1 y Gabanudo 1.

<sup>127</sup> Debido a cuestiones financieras y cambios de programas operativos, no se llevó a cabo ninguna de las obras contempladas en dicho proyecto, por lo que se solicitó prórroga de las autorizaciones a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; la autoridad resuelve negarla el 7 de marzo de 2008.

de expansión de Pemex, se requerirán las opiniones del Consejo Consultivo”.

En el mencionado Punto de Acuerdo, también, se exhortó, a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, la reactivación del Consejo Consultivo del Área de Protección de Flora y Fauna “Laguna de Términos”, en el estado de Campeche, con la composición que la legislación vigente exigía.

La comisión investigadora dejó plasmada en su informe la preocupación de la sociedad civil en el sentido de respetar

el Área Natural Protegida “Laguna de Términos” [sitio en el que es evidente la actividad] de Pemex, la cual se encuentra amenazada con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), de 13 pozos exploratorios.

De la misma manera se recomienda buscar los mecanismos a través de los cuales, se puedan brindar mayores recursos para apoyar a los pescadores de altura y de ribera en la entidad, con la finalidad de brindarles alternativas que les permitan una actividad alterna a la que desarrollaban.

Asimismo, es necesario gestionar la disminución a las áreas restringidas mínimas necesarias para la seguridad de las instalaciones petroleras, permitiendo una convivencia de Pemex con la industria pesquera que ha sufrido una disminución en sus capturas.<sup>128</sup>

A pesar de las anteriores recomendaciones de esta comisión de investigación, no es infrecuente encontrar, de manera recurrente, noticias tanto en el ámbito nacional como local, sobre las perniciosas actividades que en esa zona desarrollaba Pemex; por ejemplo, un estudio realizado por investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y personal del Instituto Nacional de Ecología detalla un avanzado deterioro en la flora y fauna de “Laguna de Términos”, en el cual se han emitido recomendaciones para su protección debido a que en los últimos 30 años se han incrementado los índices de contaminación. Marco

<sup>128</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1703, 2 de marzo de 2005. Informe Final de la Comisión de Investigación.

Antonio Rodríguez Badillo, representante de la asociación civil “Red Manglar”, aseveró que estos estudios reafirman lo que en varias ocasiones se había denunciando, por lo que afirmó tajante “que la corrupción envuelve a Laguna de Términos”. A juicio de este ambientalista, hace “falta voluntad política para aplicar sanciones a Pemex para que deje de contaminar a través de los derrames”, y además que las autoridades de los tres niveles de gobierno apliquen correctamente las especificaciones que establece la ley a través de las Normas Oficiales Mexicanas porque persiste la entrega de licitaciones favoreciendo a los amigos, familiares y otros, que con total impunidad no hacen bien su trabajo y exponen la integridad ambiental así como la sustentabilidad de este cuerpo de agua. A mediano plazo “Laguna de Términos” se encuentra amenazada por la erosión, la contaminación acelerada de cuerpos de agua por programas agrícolas intensivos o proyectos acuícolas que no toman en cuenta las otras actividades productivas que usan los mismos ecosistemas; alteración de hábitat de fauna acuática y terrestre.<sup>129</sup>

En abril de 2010, en el marco del “Coloquio Aspectos Sociales de la Industria Petrolera Mexicana” organizado por la Universidad Autónoma del Carmen y El Colegio de México, Eduardo Zavala Nacer, gerente de Seguridad Industrial y Protección Ambiental, de la Región Marina Noreste (RMNE) de Pemex Exploración y Producción, sostuvo en su conferencia magistral intitulada “Compromiso socio-ambiental de Pemex”, que la paraestatal lleva a cabo diversas acciones en favor del medio ambiente como: monitoreo ambiental, responsabilidad social, apoyo al Área Natural Protegida “Laguna de Términos”. Destacó que se apoyarían iniciativas de conservación de la biodiversidad y conservación de la vida silvestre para los próximos años, citando a tres de ellas: *a)* la Reserva de la Biósfera en los Pantanos de Centla, en Tabasco; *b)* el Sistema Arrecifal Veracruzano, y *c)* el Área Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, en Campeche. Finalmente, señaló que actualmente y como parte de su estrategia de desarrollo co-

<sup>129</sup> *Comunica.com Campeche*, 16 de marzo de 2011.



munitario sustentable, Petróleos Mexicanos considera en sus proyectos de inversión, los costos de prevención de la contaminación y protección de la biodiversidad, como parte de su rentabilidad.<sup>130</sup>

A nuestro juicio, y como sucede en muchos otros países, México debe esforzarse tecnológicamente para posibilitar la convivencia entre las áreas protegidas y la actividad petrolera. Pero ello exige un cumplimiento irrestricto a la ley y a las normas técnicas creadas para tal fin. El compromiso de cuidar el medio ambiente conlleva un control técnico, jurídico y político, estos dos últimos corren a cargo del Congreso mexicano y no debería de rehuirlos; al contrario, debería de convertirse en un control inherente a la actividad exploradora de Pemex.

## 2. Veracruz

Otro de los estados de la República mexicana que se ha visto fuertemente impactado por los problemas petroleros ha sido Veracruz, que entre 2004 y 2005 sufrió diversos derrames de hidrocarburos en instalaciones de Petróleos Mexicanos y que generaron un impacto negativo al medio ambiente, catalogados por especialistas como uno de los mayores a nivel mundial. Dicho impacto no sólo afectó al medio ambiente sino que tales afectaciones alcanzaron también a la población en general, que tuvo que ser evacuada de sus hogares y reinstalada en albergues provisionales en los municipios de Agua Dulce y Coatzacoalcos, Veracruz.

Ante esta situación de emergencia, la Comisión Investigadora del Daño Social y Ecológico de Pemex, conjuntamente con la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados, visitó la zona afectada para conocer los impactos y trabajos que se desarrollaban para amortiguar y resarcir los daños causados. El primer problema al que se enfrentó esta comisión radicó en la disparidad de las cifras proporcionadas por la paraestatal y los pobladores y grupos ambientalistas; mientras que

<sup>130</sup> *Oilproducción.net, Información+conocimiento*, 22 de abril de 2010.

Pemex sostenía que el derrame fue de 10 mil barriles de crudo, los segundos consideran que oscilaba entre 25 y 30 mil barriles. Un tema más que conocieron *in situ*, según lo señala el informe, fueron las declaraciones de los directivos de Pemex, quienes manifestaron que este tipo de accidentes se continuarían registrando, considerando el mal estado de los ductos, ya que la empresa no tenía los recursos para su mantenimiento adecuado, además de que muchos de ellos habían sobrepasado su vida útil. Finalmente, para la comisión resultaba incongruente que:

un accidente que ha sido considerado como el segundo en impacto ambiental por petróleo en la historia, comparado únicamente con el ocurrido en la sonda de Campeche con el pozo petrolero Ixtoc, las autoridades de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (Profepa), hayan impuesto una sanción económica a la paraestatal por el orden de los 2.5 millones de pesos.

Según se da cuenta en el informe de la comisión, los derrames registrados en Veracruz fueron los siguientes:

*22 de diciembre de 2004*

Una explosión en la estación de bombeo Mazumiapan derivó en un derrame al cerrar las válvulas; la presión rebasó los límites y reventó uno de los ductos, a la altura del municipio de Nanchital. La mancha de hidrocarburos se extendió en el río Coatzacoalcos, el arroyo Tepeyec y llegó al Golfo de México.

*11 de enero de 2005*

Tres explosiones y un incendio en la presa de lodos del pozo Guince I, provocadas por una chispa, luego que la maquinaria con que se hacían las perforaciones sufriera un desperfecto y un corto circuito; hubo daños en el ejido Tlacuilolapan, municipio de Moloacán.

*24 de enero de 2005*

A 120 kilómetros del derecho de vía 25, en el rancho Lipsa, a un kilómetro de la vía federal Villahermosa-Coatzacoalcos.

Se tuvo que realizar la evacuación de los habitantes sobre la ribera del río Aguaculcita, las colonias Centro, Cuatro Caminos, Ejido la Gloria, Nevada del Río, Pajaral, Puebla y Agraria.

*31 de enero de 2005*

Una fuga en un tramo del ducto que en diciembre derramó más de 10 mil barriles de crudo, ahora por fisuras a causa de la corrosión; derramó alrededor de 40 mil litros de crudo, lo que afectó principalmente pastizales de un rancho en los ejidos La Norma y Cuatotolapan.

*2 de febrero de 2005*

Un derrame de crudo de Pemex afectó pastizales de Veracruz, a consecuencia de lo que ha sido denominado como goteo, ante lo que se fugaron entre 60 y 100 litros de crudo del pozo Tonalá 3, en el municipio de Agua Dulce, Veracruz.<sup>131</sup>

En su comparecencia el director general de Pemex, Luis Ramírez Corzo, afirmó: “la causa confirmada del incendio en Mazumiapan fue la fuga en sello de una bomba, mientras que de las causas de la ruptura del ducto, se tenía la hipótesis del mal estado del ducto y las afectaciones por la topografía y el incremento de la presión”. Estimó los daños al medio ambiente en:

11.3 kilómetros del margen derecho del río Coatzacoalcos, 3 hectáreas del campo deportivo de Nanchital, 12 kilómetros de playas en Coatzacoalcos y Allende, 500 metros del arroyo Tepeyac, noreste de la laguna Pajaritos, escolleras de la desembocadura al mar, 2 hectáreas de manglar, 175 animales impregnados por hidrocarburos.

Reconoció la existencia de dos averiguaciones previas en la Procuraduría General de la República, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, en donde no existe responsabilidad penal y por negligencia o imprudencia, donde se fincará responsabilidad a quien resulte responsable; y señaló que la red de ductos es de 61 mil

<sup>131</sup> Adicionalmente han existido otros derrames en el estado, como en diciembre de 1988, cuando se registró una fuga y derrame por oleoducto en Los Cocos-Nanchital. El 2 octubre de 1993 se presentó la fuga y derrame por poliducto en Minatitlán-Villahermosa. El 1 de octubre y el 1 y el 19 de noviembre de 1995, se documentaron tres fugas y derrames por oleoducto en Los Cocos-Nanchital. El 8 de noviembre de 1997 se registra una fuga y derrame por oleoducto en Los Cocos-Nanchital. El 17 de abril de 2001 se presentó la fuga y derrame de crudo en el oleoducto Nuevo Teapa-Poza Rica. El 22 de diciembre de 2004, un incendio en Mazumiapan, por fuga y derrame de crudo en el oleoducto Nuevo Teapa-Poza Rica.

201 kilómetros; de los cuales 36 mil 738 kilómetros son ductos de transporte y existen 24 mil 463 kilómetros de ductos para líneas de descarga de pozos y otros servicios, de los cuales cerca de 8 mil kilómetros están en operación. Hay una red de ductos en operación cercana a los 54 mil kilómetros. La antigüedad promedio de éstos en operación de Petróleos Mexicanos es de 21 años, 60% de los mismos con antigüedad superior a los 30 años, se concentra en Pemex Refinación.

Además, los servidores públicos de la paraestatal que comparecieron ante la comisión fueron los ingenieros: Jorge C. Moreno, coordinador de asesores de la Dirección General; Daniel Codmaz Bilbao, subdirector de Sistema de Administración y de la Seguridad y Protección Ambiental (SIASPA) de Pemex-Refinación; Rogelio Morado Sedas, subdirector de SIASPA de Pemex Exploración y Producción, y Manuel Olivares Páez, gerente de Protección Ambiental de Pemex-Refinación.

Al concluir su investigación la comisión sostuvo:

De acuerdo con la información recabada sobre los derrames registrados en el estado de Veracruz, principalmente el que se presentó el 22 de diciembre de 2004, donde se derramaron 5 mil barriles de petróleo al río Coatzacoalcos, a causa de la ruptura de un oleoducto cerca de la comunidad de Nanchital. Se estima que el impacto que este accidente registró, lesionó a cinco obreros de la paraestatal y afectó a unas seis mil familias de pescadores de la zona.

Consideramos que serán cerca de 60 mil personas las que se verán afectadas por este impacto, entre ellas transportistas, comerciantes y pequeños empresarios.

El derrame ocasionó que cerca de 200 viviendas se hayan visto afectadas, al ser manchadas por hidrocarburos, además de que tres hectáreas del campo deportivo de Nanchital fueron afectadas también.

Con la finalidad de prevenir posibles intoxicaciones y accidentes, mil 500 personas fueron evacuadas el 22 de diciembre, ante los fuertes olores provocados por el hidrocarburo; 76 personas reclaman indemnizaciones por las pérdidas de animales de traspatio.

No existe un diagnóstico preciso del impacto a la salud que tuvo esta contingencia, mientras que la actividad turística de la zona fue severamente alterada.

Estimaciones de especialistas consideran que los daños se consideran hasta en 20 millones de dólares.<sup>132</sup>

No perdamos de vista los resultados de esta comisión investigadora porque los efectos de tal derrame y su saneamiento se vincularán con otra controvertida investigación sobre las poco éticas actuaciones de los miembros de la familia política del presidente Vicente Fox en la conocida investigación Construcciones Prácticas, que veremos más adelante y en la que se evidenciaría la adjudicación de un contrato millonario a la empresa Saint Martin para limpiar y biorremediar la zona de Nanchital.

Según da cuenta Ana Lilia Pérez en su libro *Camisas azules, manos negras...*,<sup>133</sup> dicho derrame<sup>134</sup> del oleoducto Mazumiapan-Nanchital, considerado el más grave ocurrido en el sistema de ductos de la paraestatal y “hoy en día sus consecuencias siguen sin subsanarse”, contaminó 14 kilómetros del río Coatzacoalcos y las riberas de los arroyos Teapa, Galapa y Tepeyac, en Veracruz. Ante dicho suceso, se autorizó a Petróleos Refinación —entonces encabezada por Juan Bueno Torio— “3,500 millones de pesos para atender el desastre y prevenir futuros siniestros en ductos y refinerías de alto riesgo”.<sup>135</sup>

Adicionalmente, la comisión documentó los siguientes daños ambientales: 11.3 kilómetros del río Coatzacoalcos. Un kilómetro de longitud por 2.5 metros de ancho de manglar que fue dañado. Once mil metros cuadrados de vegetación impactada. Ciento cinco metros cuadrados de suelo saturado con hidrocarburos.

<sup>132</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1731, 13 de abril de 2005.

<sup>133</sup> Pérez, Ana Lilia, *Camisas azules, manos negras. El saqueo de Pemex desde los Pinos*, México, Grijalbo, 2006, p. 257.

<sup>134</sup> Que cuantifica en 5,200 barriles.

<sup>135</sup> Según señala la autora, fuentes de Pemex Refinación le revelaron que en “la oscura negociación” a favor de Saint Martín intervinieron los hijos de Marta Sahagún. Pérez, Ana Lilia, *Camisas azules, manos negras...*, cit., p 258.

Doce kilómetros de playas afectadas en Coatzacoalcos y en la Colonia Allende. Quinientos metros del arroyo Tepeyac dañados. Contaminación de la laguna Pajaritos. Ciento cuarenta pelícanos, además de otras especies de aves y reptiles, fueron impactadas al ser cubiertas por petróleo. Mientras tanto, la nata de petróleo se sumergió en el lecho del río Coatzacoalcos, cubriendo criaderos de camarón, róbalo, curvina, lisa, etcétera.

Por último, la comisión manifestó la necesidad de revisar la reforma energética de México; entre otros aspectos, si debía persistir la aportación de Pemex con el 40% del presupuesto total del país, ya que la modernización y el mantenimiento de la infraestructura petrolera la consideraba en riesgo.

Resulta evidente que un tema por demás delicado con relación a la explotación de los recursos petroleros en México, como en la mayor parte de los países petroleros, es el relativo a los derrames de crudo y sus efectos en las zonas en las que suceden. Esta comisión investigadora pudo constatar los desastres provocados por diversos derrames entre 2004 y 2005; la fiscalización de tales hechos deben involucrar de manera permanente a las comisiones de medio ambiente y recursos naturales del Congreso de la Unión, para que los efectos nocivos de los mismos no impacten de manera irreversible la flora y la fauna del lugar y permita un desarrollo sustentable de las personas que ahí habitan.

### 3. *Chiapas*

La presencia de Petróleos Mexicanos en Chiapas se encuentra en la parte norte del estado, en cinco municipios: Reforma, Juárez, Pichucalco, Sunuapa y Ostuacán que, al igual que en el caso de Campeche y Veracruz, han traído consigo una serie de problemas ecológicos y sociales. En el Complejo Petroquímico Cactus, ubicado a 10 kilómetros del municipio de Reforma, se reciben millones de pies cúbicos de gas proveniente de los diversos yacimientos en los estados de Tabasco y Campeche, para su enfriamiento a bajas temperaturas y obtener líquidos de este ener-

gético. El 26 de julio de 1996, una de las ocho plantas criogénicas de este Complejo, registró una explosión, con saldo de un muerto y decenas de heridos.

Asimismo, los ejidatarios de Nuevo Progreso han demandado, en enero de 2003 y noviembre de 2004, las reparaciones por los daños que les han causado los continuos derrames de hidrocarburos en sus tierras, de los municipios de San Juan Guichicovi y Matías Romero, debido a la fuerte contaminación en los terrenos de ejidatarios y cuerpos de agua aledaños, donde se ha registrado la muerte de diferentes especies de valor comercial incalculable en ejidos como Nuevo Progreso, Estación Sarabia, Boca del Monte y Paso Real, así como la afectación de uno de los cuerpos de agua del arroyo El Colmillo, donde se ha registrado la muerte de centenares de peces.

Por su parte, Pemex afirmó que en 2003 entregaron a la entidad chiapaneca recursos por el orden de los 127 millones de pesos, para el desarrollo social y económico de cinco municipios de este estado con mayor presencia de la industria petrolera. En 2004, el entonces director de la paraestatal, Raúl Muñoz Leos, en septiembre firmó el Convenio de Desarrollo Social y Humano Pemex-Chiapas, aportando donativos en efectivo y en especie por el orden de más de 80 millones de pesos. Con estos recursos se complementarían y extenderían los proyectos agropecuarios, acuícolas, forestales, de vivienda, educación, salud e infraestructura urbana y camionera de los municipios antes señalados.

Sobre las acciones realizadas con recursos de Pemex y el gobierno estatal de Chiapas, la paraestatal informaba que en el reglón de proyectos agropecuarios, más de mil familias habían sido beneficiadas en 78 localidades, mientras que más de 10 mil obtuvieron asistencia técnica y otras mil 700 participaron de los beneficios de proyectos acuícolas y piscícolas en la región.

Finalmente, con relación a Chiapas, la comisión concluyó:

De acuerdo con lo expresado por los diversos sectores, la actividad petrolera en Chiapas ha generado impactos al ambiente que pueden

resumirse en contaminación de aguas, contaminación de suelos, contaminación de aire y alteraciones al paisaje.

Por ello, urge instalar una red de monitoreo y la calidad del aire en las instalaciones petroleras, para contribuir a un mejor conocimiento de la situación y la definición precisa de las acciones a desarrollar; asimismo integrar una serie de estudios en materia de salud sobre el impacto de la actividad en los habitantes de la región.

De la misma manera, se propone buscar los mecanismos legales y de gestión para que a través de los recursos excedentes petroleros, los municipios impactados reciban mayores recursos por su aportación en la producción nacional de crudo y gas, para con ello poder dar respuesta a las demandas de la población, en materia de servicios como agua potable, electricidad, pavimentación, seguridad, salud, etcétera.

De igual forma se recomienda buscar los mecanismos a través de los cuales se puedan brindar mayores recursos para apoyar a los campesinos de la región, con la finalidad de brindarles alternativas que les permitan una actividad alterna a la que desarrollaban.

Asimismo es necesario gestionar la implementación de programas de apoyo a los productores rurales con alambre de púas, jornales, maquinaria agrícola y otros insumos, permitiendo la convivencia de Pemex con la industria pesquera que ha sufrido una disminución en sus capturas.<sup>136</sup>

A nuestro juicio, los diversos temas que originaron la creación de esta comisión y que tienen relación con las actividades de Pemex en diversas zonas del país, son sumamente relevantes porque se encuentran íntimamente vinculados a las actividades no sólo legislativas y presupuestarias que desarrolla la Cámara de Diputados, sino de las funciones de control evaluatorio que de manera permanentes pueden desplegar las comisiones ordinarias del Congreso General. Establecer y desarrollar un control sobre dicha paraestatal debería de ser un apartado continuo de los planes de trabajo de las comisiones ordinarias relacionadas con la materia, que provocara una actividad permanente de comparencias de los servidores públicos que directamente llevan a cabo este tipo de trabajos. Pemex debe convertirse en una empresa que coexista

<sup>136</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1708, 9 de marzo de 2005.



con el respeto a los recursos naturales y que contribuya a la convivencia sana de la actividad petrolera, los desarrollos agrícolas, pesqueros, etcétera, del entorno en el que labora.

Es oportuno señalar que más allá de las lacónicas conclusiones que ofreció esta comisión, los resultados de la misma no fueron contundentes y carecieron de un seguimiento por parte de algún otro órgano parlamentario con mayor permanencia. Mucho dejaron que desear los informes presentados por la comisión ya que no sólo fueron muy escuetos, sino que incluso estuvieron desarticulados y mal redactados.

## II. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CON RELACIÓN A LAS POLÍTICAS IMPLEMENTADAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DEL PETRÓLEO

En la sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, celebrada el 29 de diciembre de 2004, el diputado Javier Salinas Narváez, del Grupo Parlamentario del PRD,<sup>137</sup> se cuestionaba: ¿cuál había sido la razón por la cual Pemex había reducido los precios de su mezcla de barril de petróleo de exportación en diciembre de ese mismo año? Al no obtener respuesta presentó una Proposición con Punto de Acuerdo para crear una comisión de investigación<sup>138</sup> encargada de revisar las políticas implementadas para la determinación de los precios de la mezcla mexicana de petróleo; aprobándose su creación el 15 de marzo de 2005;<sup>139</sup> pero no fue sino hasta el 28 de abril de 2005 que se llevó a cabo la sesión de instalación,<sup>140</sup> inicialmente la comisión trabajaría hasta

<sup>137</sup> Junto con más de 10 formas anexas a la Proposición con Punto de Acuerdo.

<sup>138</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1658, 29 de diciembre de 2005.

<sup>139</sup> Acuerdo de la Junta por el que se propone la composición de la comisión. *Gaceta Parlamentaria*, 17 de marzo de 2005. Acuerdo de la Junta por el que se propone la composición de la comisión.

<sup>140</sup> Dato curioso: aun cuando se dice que esta comisión se instaló en esa fecha, no fue sino hasta noviembre de ese mismo año cuando se materializó; esto

el 30 de septiembre de ese mismo año, pero posteriormente se amplió su existencia, mediante Acuerdo de la Junta de Coordinación Política,<sup>141</sup> hasta diciembre de ese mismo año.

La comisión estuvo integrada por 12 miembros nombrados por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente proporción: 4 del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; 3 del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; 2 del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; 1 del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; 1 del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y 1 del Grupo Parlamentario de Convergencia. La Mesa Directiva se integró por un presidente designado por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y por secretarios designados por cada uno de los grupos parlamentarios antes citados.<sup>142</sup>

Es oportuno señalar que de acuerdo con las políticas de comercialización, los precios del petróleo crudo de exportación se determinan mediante mecanismos (fórmulas de precio) que utilizan cotizaciones de precios de crudos y productos comercializados internacionalmente, autorizadas por el Consejo de Administración de PMI Comercio Exterior, S. A. de C. V., de acuerdo con lo establecido por la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su reglamento. PMI Comercio Exterior, S. A. de C. V., fue constituida en

es, después de siete meses que se publicó en la *Gaceta Parlamentaria* el Acta de dicha reunión.

<sup>141</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1880, 10 de noviembre de 2005.

<sup>142</sup> *Gaceta Parlamentaria*, 17 de marzo de 2005. Acuerdo de la Junta por el que se propone la composición de la comisión. Dicho Acuerdo sólo señala el número de legisladores que corresponden a cada partido *no* el nombre de sus integrantes. Recurriendo al Acta de Instalación de la comisión, publicada en la *Gaceta Parlamentaria* del 1 de noviembre de 2005, pudimos conocer sólo el nombre de 8 de los 11 diputados integrantes, que fueron los siguientes: Ricardo Alegre Bojórquez, presidente. Óscar Pimentel González, integrante. Juan Carlos Góngora, integrante. Miguel Ángel Toscano Velasco, secretario. Francisco J. Salazar Diez de Sollano, integrante. Cuauhtémoc Ochoa Fernández, secretario. Óscar González Yáñez, secretario. Juan Perdomo Bueno, secretario. *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1874, 1 de noviembre de 2005.

México el 24 de mayo de 1989, previa autorización del gobierno federal, como una empresa de participación estatal mayoritaria.<sup>143</sup> Del total de acciones, el 98.33% pertenecen a Pemex, el 1.67% al Banco de Comercio Exterior (Bancomext) y el 0.0001% de manera nominal a la Secretaría de Energía. La finalidad de esta empresa de participación estatal desde su creación, ha sido asegurar y maximizar el beneficio económico de las ventas al exterior de petróleo crudo.

En suma, la sociedad tiene por objeto, entre otros, la comercialización, exportación e importación de todo tipo de productos o mercaderías, sean materias primas, productos naturales o productos derivados de un proceso industrial, la comercialización de petróleo crudo y productos derivados de su refinación e industrialización, así como la comercialización de productos petroquímicos y otros hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos, pero excluyendo la comercialización de dichos productos en territorio nacional en aquellas áreas reservadas para Pemex. Asimismo, su objeto le permite prestar servicios de asesoría, comisión, gestión, agencia, distribución, mediación, almacenamiento o representación, ya sea que dichos servicios tengan un carácter técnico, administrativo, financiero, legal o económico, siempre que éstos se relacionen con los objetos anteriores.

<sup>143</sup> Como tal, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encuentra constituida bajo la modalidad de sociedad anónima de capital variable. Su Consejo de Administración está integrado por un consejero, que actuará como presidente y que será el titular de la Coordinadora del Sector Energético del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, o la persona que dicho titular designe. En la actualidad, la Secretaría de Energía ha designado al Director General de Petróleos Mexicanos como presidente del Consejo de Administración. Un consejero representante de la Secretaría de Energía. Dos consejeros representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Un consejero representante de la Secretaría de Economía. Un consejero representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Un consejero representante del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito. Cinco consejeros representantes de Petróleos Mexicanos. En la actualidad, los representantes de Petróleos Mexicanos son los directores generales de Pemex Exploración y Producción, Pemex Refinación, Pemex Gas y Petroquímica Básica, y los directores corporativos de Finanzas y de Operaciones de dicha entidad.

Dadas las diferencias de calidad entre los crudos y productos referenciales, con las calidades mexicanas de exportación, todas las fórmulas de precio incluyen un factor de ajuste, denominado con la letra “K”, que permite mantener la competitividad de las calidades mexicanas frente a sus competidores. Las fórmulas de precio están diseñadas para maximizar el valor del crudo comercializado, con la menor interdependencia de sus términos y la menor variabilidad del factor “K”. Los factores que determinan el movimiento del factor “K” son de carácter técnico, y están relacionados con el análisis de competitividad que realiza PMI, la visión de mercado y la situación logística de los crudos disponibles para exportación.

Los precios se revisan mensualmente y se informan los cambios al Grupo Interinstitucional de Comercio Exterior de Hidrocarburos (GICEH), que se integra por las secretarías de Economía, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Energía y Pemex. El GICEH es un grupo interdisciplinario del gobierno federal donde se analiza mensualmente el cálculo del precio que se establecerá para la comercialización de los crudos del siguiente mes.

Según informó el diputado Ricardo Alegre Bojórquez, presidente de la comisión investigadora, tuvieron la oportunidad de participar en dos reuniones de dicho Grupo en septiembre y octubre de 2004, donde también se presentó una situación similar a la que se dio un año antes de los huracanes que golpearon el Golfo de México y tuvieron la oportunidad de conocer cuáles eran las fórmulas y los motivos que Pemex utilizaba para modificar los precios del petróleo.<sup>144</sup>

Con base en la anterior información, la comisión señaló que los motivos que llevaron a cambiar la constante “K” en noviembre y

<sup>144</sup> Por ejemplo el crudo maya, que es el mayor en porcentaje que exporta México, solamente puede ser refinado con buena utilidad, con un buen margen de recuperación de gasolinas en cierto tipo de refinerías. Este tipo de refinerías se encuentran, en su mayoría, ubicadas al sur del Golfo de México, que es donde golpearon los huracanes, sobre todo el “Catrina”, con mucha fuerza.

diciembre de 2004 y que provocaron una reducción de 1.30 y 3 dólares, respectivamente, fueron: *a)* menor demanda; *b)* mayor oferta; *c)* baja capacidad de almacenaje por parte de Petróleos Mexicanos, y *d)* la presión de crudos competidores en otros países del mundo.

Con respecto a la *menor demanda*, en septiembre de 2004 el huracán “Iván”, provocó el cierre de algunas refinerías y en particular la de Chevron, ubicada en Mississipi, quien declaró fuerza mayor y en septiembre y octubre canceló 5.3 millones barriles de crudo.

Una *mayor oferta*, ya que en octubre hubo una explosión en el oleoducto Venta de Carpio, en Veracruz, y Pemex-Refinación procesó menos crudo del proyectado.

*Baja capacidad de almacenaje*. La proyección de inventarios para los primeros días de noviembre fue de aproximadamente 11 millones de barriles de crudo total, saturándose la capacidad máxima de almacenamiento que tiene Pemex y ésta es una de las conclusiones que hacemos en la comisión y las recomendaciones que hacemos es que se vean las posibilidades que hay para almacenar mayor crudo y que esto no sea una presión para que Pemex tenga que reducir los precios.

En octubre, cuando se decidieron los cambios a la constante del mes de diciembre, nos encontrábamos a la mitad de la época de huracanes, la cual comprende los meses de julio a noviembre; a la época de huracanes le sigue la época de nortes y suradas que comprende los meses de noviembre a abril. Si se presentara un cierre en las terminales del Golfo México y se tuvieran altos inventarios de crudo, necesariamente se afectaría la producción de crudo con un costo y un daño económico mucho mayor.

Por último, de las razones que originaron la reducción de los precios, *la presión de otros crudos competidores en distintas regiones del mundo*, como pueden ser los sauditas, que aumentaron su producción y enviaron mucho crudo pesado a los Estados Unidos, estamos hablando de dos millones y medio de barriles diarios que colocaron adicionales los sauditas, que son nuestro principal competidor y que también fueron una de las causas que originaron que tuviéramos que reducir los precios para hacerlo competitivo en el mercado.

En noviembre de ese mismo año, Exxon cancela dos cargamentos de crudo maya, argumentando falta de competitividad del crudo, con

este escenario, los cambios informados al grupo interinstitucional, llevaron a decidir una reducción de la constante “K” en tres dólares para mantener la competitividad del crudo maya.

La mayor parte del precio de los crudos mexicanos de exportación está definido por el movimiento del precio de los crudos y los productos referenciales en el mercado internacional. De acuerdo con datos históricos de enero de 2000 a agosto de 2005, los cambios realizados al factor de ajuste “K” en la fórmula de precio del crudo maya en la Costa del Golfo de los Estados Unidos, representan menos del 9% de los cambios registrados en el precio debido a las condiciones del mercado. En comparación con el crudo árabe pesado, los sauditas realizaron ajustes a su factor que representan el 15% de los cambios en el precio en el mismo periodo.

Según informó el presidente de la comisión en rueda de prensa, el 22 de febrero de 2004, durante las visitas<sup>145</sup> a las refinerías se analizó el valor que los refinadores de crudo pueden obtener al procesar diferentes tipos de crudos bajo diferentes configuraciones de refinación. Se mostró el valor de procesar el crudo maya en una configuración de coquización (proceso de refinación mediante el cual los productos más pesados y densos del proceso de destilación se convierten en productos más livianos) y se concluyó que el comercializar el crudo maya entre refinadores con configuración de coquización, ha permitido a Pemex/PMI obtener

<sup>145</sup> Según su calendario en junio 2005: visita a las instalaciones de exportación de crudo de Pemex (parte técnica). Julio 2005: presentación de los modelos de competitividad de crudos mexicanos. Participación de la comisión en el Grupo Interinstitucional de Comercio Exterior de Hidrocarburos (parte económica). Agosto 2005: sesión de trabajo para que la Comisión exponga puntos de vista y aclare dudas con PMI (parte política). Agosto 2005: ciclo de conferencias “Perspectivas de los hidrocarburos rumbo al 2015”. Septiembre 2005: sesión de trabajo para que la Comisión presente a Pemex-PMI la versión preliminar de su informe. Octubre 2005: sesión final de trabajo para discutir el informe que será presentado al Pleno de la Cámara. Este calendario fue aprobado en la sesión de la comisión del 19 de mayo de 2005, pero no fue publicado sino hasta seis meses después en la *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1874, 1 de noviembre de 2005.

el mayor precio en su comercialización y maximizar los ingresos por este concepto.<sup>146</sup>

A juicio de la comisión investigadora es muy importante que la Cámara siga siendo conservadora al definir los ingresos derivados de la exportación petrolera e intente definir el uso de los excedentes petroleros con métodos más eficientes, como podría ser la utilización de un fondo cuyos recursos se presupuesten y utilicen en años subsecuentes. Si bien el uso de los métodos para sistematizar la definición del precio presupuestado es deseable, es muy importante que dichos métodos se definan con el objeto de obtener un precio conservador del crudo, y que los mismos no intenten ser un pronosticador perfecto del desempeño de los precios del petróleo crudo de exportación, ya que este ejercicio resulta muy riesgoso para las finanzas del país dada la volatilidad de los mercados.

Las dos grandes conclusiones a las que arribó esta comisión fueron en el sentido de que es necesario un intercambio permanente entre PMI Comercio Exterior, S. A. de C. V., y la Cámara de Diputados, si no es a través de una comisión de esta naturaleza sería conveniente que lo hicieran integrantes de la Comisión de Hacienda y de Presupuesto y la Comisión de Energía. Por otro lado, es necesario que Pemex utilice parte de los recursos para ampliar su capacidad de almacenamiento para no verse presionada durante la época de huracanes, que es lo que orilla normalmente a la presión de bajar los precios.

Dados los resultados que ofreció esta comisión investigadora resulta evidente que el objeto de análisis debió haberse desarrollado a través de la creación de una comisión especial y no de una

<sup>146</sup> Es preciso señalar que el informe final de esta comisión no se encuentra publicado en la *Gaceta Parlamentaria*. La información que aquí ofrecemos es el producto de diversas notas a las que, de manera informal, tuvimos acceso; así como de la información encontrada en el sitio *web* de los diputados panistas de la LIX Legislatura: <http://www.diputadosfederalespan.org.mx>; a pesar de que el presidente de esta Comisión en conferencia de prensa del 22 de febrero de 2006, señaló que el informe había sido remitido a la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, no fue posible su localización.

comisión de investigación. Esta confusión que en ocasiones se presenta puede incluso percibirse en la rueda de prensa que dio el presidente de la comisión en la que es diversas ocasiones la refirió como una comisión especial.

### III. INVESTIGACIÓN PARA REVISAR LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI)

Si bien la LIX Legislatura fue ordenada al documentar los trabajos de la mayoría de las comisiones de investigación que integró durante su ejercicio, el desacierto lo constituyó la comisión que creó el 2 de febrero de 2006 para investigar las actividades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Sobre esta investigación sólo ha sido posible conocer el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea dicha comisión, según el cual estaría integrada por 12 miembros distribuidos entre las distintas fuerzas parlamentarias de la siguiente manera: cuatro integrantes del Partido Revolucionario Institucional; tres del Partido Acción Nacional; dos del Partido de la Revolución Democrática; uno del Partido Verde Ecologista de México y uno del del Partido del Trabajo.

De conformidad con el Acuerdo de creación, esta investigación tendría vigencia hasta el 30 de julio de ese año, fecha en la que presumimos debió haber documentado todas sus actuaciones. Sin embargo, no podemos dejar constancia de éstas ni de sus resultados en virtud de la imposibilidad de acceder a su informe final.

La falta de informes finales de este tipo de órganos parlamentarios es uno de los problemas —si bien no frecuente—, que impide conocer con detalle el motivo que llevó a los diputados a crear una comisión de esta naturaleza, la forma en que desarrollaron sus actividades y cuáles fueron sus resultados. Esta comisión IMPI se suma a las investigaciones que tuvieron como objeto a la Exportadora de Sal, S. A. de C. V., y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de las cuales no fue posible conocer sus informes finales. A nuestro juicio, estas ausencias documentales son graves para el Congreso mexicano, especialmente para la Cámara de Diputados, ya que abonan en



detrimento de la imagen de los legisladores porque impiden la transparencia de sus actos y de las actividades de este tipo de comisiones.

IV. PRIMERA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ENCARGADA  
DE REVISAR LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRA  
PÚBLICA OTORGADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA  
A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES PRÁCTICAS, S. A. DE C. V.

Diversos sucesos de corrupción del llamado “Gobierno del Cambio” precedieron la creación de la más polémica y controvertida comisión de investigación de los años recientes. Durante el transcurso de las LVIII y LIX legislaturas, diversos escándalos de corrupción, el “*toallagate*”,<sup>147</sup> el tráfico de influencias entre diversos servidores públicos y empresas de los hijos de Martha Sahagún, que pasó de vocera a esposa del entonces presidente de la República Vicente Fox Quesada, la instauración de su Fundación Vamos México, en septiembre de 2001 y el escándalo que generó al mes siguiente la noticia de la creación, en la Lotería Nacional, del controvertido fideicomiso Transforma México, desde el cual presuntamente se triangulaban recursos a la fundación de Sahagún, el explosivo libro de Olga Wornat que narró con una prosa amable los excesos de “La Jefa”, sus parientes e hijos, y el terrible y demoledor relato que nos ofrecieron Anabel Hernández y Areli Quintero en su documentada investigación periodística titulada *La familia presidencial. El gobierno del cambio bajo sospecha de corrupción*, se constituyeron en el preámbulo que llevó a la Cámara de Diputados a constituir una investigación de esta naturaleza.

El 21 de junio de 2005 fue creada la comisión de investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública,

<sup>147</sup> En 2001, recién llegado Vicente Fox a la Residencia Oficial de los Pinos, *Milenio Diario* dio a conocer que las toallas que se compraban para uso de la Residencia tenían un costo excesivo de 400 dólares, lo que motivó la renuncia del director administrativo de la Presidencia, Carlos Rojas Magnon.

concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y cualesquiera otras que tuvieren relación con la misma (en adelante comisión investigadora Construcciones Prácticas). Con esta comisión se abriría una nueva etapa en la evolución de este tipo de órganos parlamentarios, no sólo porque implicó a familiares cercanos al primer presidente panista, sino porque su objeto de investigación fue de tal envergadura que se constituirían tres comisiones para dar continuidad a las pesquisas, en las que incluso llegaría a intervenir el Poder Judicial con una incursión, por cierto, no muy memorable, como tendremos ocasión de verificar.

El Acuerdo de creación de dicha comisión investigadora señalaba que estaría integrada por 12 miembros nombrados por los coordinadores de los grupos parlamentarios constituidos en la Cámara de Diputados, de conformidad con la siguiente proporción: cuatro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; tres del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; dos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; uno del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; otro del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y uno más del Grupo Parlamentario de Convergencia.<sup>148</sup>

Dicho Acuerdo no sólo establecía que la Mesa Directiva de la comisión se integraría por un presidente designado por el grupo

<sup>148</sup> Por el grupo parlamentario del PRI: Sofía Castro Ríos (secretaria); José Porfirio Alarcón Hernández; José Adolfo Murat Macías; Wintilo Vega Murillo. Por el grupo parlamentario del PAN Federico Döring Casar (secretario); Patricia Garduño Morales; Sergio Vázquez García. Por el grupo parlamentario del PRD: Martha Lucía Mícher Camarena (presidenta); diputado Luis Eduardo Espinoza Pérez (secretario). Por el grupo parlamentario del PVEM: Cuauhtémoc Ochoa Fernández (secretario). Por el grupo parlamentario del PT: Joel Padilla Peña (secretario). Por el grupo parlamentario de Convergencia: Jesús González Schmall (secretario). *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1781, 22 de junio de 2005. Acuerdo de la Junta por la que se propone al Pleno la creación de la Comisión.

parlamentario del PRI,<sup>149</sup> y por un secretario designado por los grupos parlamentarios del PAN y del PRD respectivamente; sino que, incluso, establecía como fecha límite para sus actuaciones el 31 de diciembre de 2005. Además, señalaba que la comisión debía presentar a la Junta de Coordinación Política, dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto, un informe en el que se sintetizaran las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos.

El objetivo de la comisión se recoge en su informe de la manera siguiente:

... indague y examine la posible existencia de tráfico de influencias dentro de las diversas áreas del gobierno federal para favorecer a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., en la cual se presume la participación de los hijos de la señora Marta María Sahagún Jiménez, esposa del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Vicente Fox Quesada.<sup>150</sup>

Hasta aquí todo resultaba técnicamente aceptable, pues la comisión contaría con seis meses para desarrollar sus labores; pero antes de analizar el contenido de su informe es importante dejar constancia de lo errático de los acuerdos de la Junta de Coordinación Política, que un día establece una fecha de conclusión de los trabajos de la comisión para luego revocarla.

A tan sólo cuatro meses de que la comisión venía realizando las funciones propias de una investigación de esta naturaleza, el 25 de octubre de 2005, la Junta de Coordinación Política tomó el siguiente Acuerdo:

Primero: Se prorroga la vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otor-

<sup>149</sup> Posteriormente este Acuerdo fue modificado para que la presidencia de la comisión la nombrara el PRD. *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1781, 22 de junio de 2005.

<sup>150</sup> *Gaceta Parlamentaria*, núm., 1940-I, 3 de febrero de 2006. Informe de la Comisión.

gados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV (*sic*) y cualesquiera otras que tuvieran relación con la misma, hasta el 31 de agosto de 2006.<sup>151</sup>

A partir de entonces la comisión contaría con ocho meses más para el desarrollo de sus trabajos; transcurridos escasos dos meses del Acuerdo antes transcrito, en su sesión del 12 de diciembre de 2005, dicho órgano legislativo, integrado por todos los coordinadores de los grupos parlamentarios, “valoró la necesidad de modificar la vigencia de dicha comisión”<sup>152</sup> y llegó al siguiente Acuerdo:

*Único.* La vigencia de la Comisión de Investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, SA de CV (*sic*) y cualesquiera que tuvieran relación con la misma, concluye el 31 de diciembre de 2005.<sup>153</sup>

En realidad, para desanimo de muchos, lo que la Junta de Coordinación Política hizo por vía de este último Acuerdo fue regresar a la primera fecha que habían señalado para que la comisión finalizara sus trabajos de conformidad con el Acuerdo de creación. Lo anterior, es una muestra fehaciente de lo controvertido que resultaría esta investigación. Nunca antes se había presentado una situación similar.

La comisión, después de constituida, comenzó a desarrollar sus funciones; para ello fue autorizada por la Junta de Coordinación Política con el fin de contratar al despacho Escobar, Consulting & Associates, S. C., “con el objeto de apoyar las tareas de análisis de

<sup>151</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año VIII, núm. 1870, 26 de octubre de 2005.

<sup>152</sup> Así lo señala en sus “considerandos” dicho Acuerdo. *Gaceta Parlamentaria*, año IX, núm. 1903, 13 de diciembre de 2005.

<sup>153</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año IX, núm. 1903, 13 de diciembre de 2005.

la información recibida por los distintos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria”.<sup>154</sup>

Después de superar nueve reuniones de la Mesa Directiva de la comisión, de más de ocho reuniones plenarios, de diversas comparecencias entre las que destacan las de servidores del Infonavit, Nacional Financiera, Sociedad Hipotecaria Federal, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Aduanas y Pemex, la Mesa Directiva de la comisión dio a conocer el informe final de la investigación, del cual se desprenden, como veremos, datos muy relevantes.

La comisión solicitó información a diversos organismos descentralizados, empresas paraestatales y organismos descentralizados no sectorizados con la finalidad de conocer cuáles eran las dependencias que habían suscrito contratos con la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., las solicitudes llegaron a 89 organismos de la Administración Pública Federal. Dentro del rubro de organismos descentralizados destacan: de la *Secretaría de Gobernación*: el Conapred y Talleres Gráficos de México. De la *Secretaría de la Defensa Nacional*, el Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas. De la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*: la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef); Financiera Rural; Instituto Para el Ahorro Bancario (IPAB), Pronósticos para la Asistencia Pública, Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE); Sistema de Administración Tributaria, Comisión Nacional de las Zonas Áridas (Conaza), Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra. De la *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*: Comisión Nacional Forestal, Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. De la *Secretaría de Energía*: Centro Nacional de Metrología; *Secretaría de Agricultura, Ganadería,*

<sup>154</sup> La cantidad que se le pagó a este despacho por la prestación de este servicio fue de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M. N.) incluyendo el IVA. *Gaceta Parlamentaria*, núm. 1940-I, 3 de febrero de 2006. Informe de la comisión.

*Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*: Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias. De la *Secretaría de Comunicaciones y Transportes*: Aeropuertos y Servicios Auxiliares, Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación), Telecomunicaciones de México. De la *Secretaría de Educación Pública*: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), Instituto Mexicano de Cinematografía, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Mexicano de la Radio. *Secretaría de Salud*: Hospital General de México, Hospital Infantil de México: “Federico Gómez”, Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición: “Salvador Zubirán”, Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias. *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*: Centro de Investigación en Química Aplicada, El Colegio de la Frontera Sur y el Instituto de Investigaciones “Dr. José María Luis Mora”.

Asimismo, solicitaron información a los diversos organismos descentralizados no sectorizados, entre los cuales se encuentran el IFAI, ISSSTE, Inmujeres e Infonavit, entre otros. También a diversas empresas de participación estatal mayoritaria, como: Notimex, S. A. de C. V., Agroasemex, S. A; Banco Nacional del Ejército y Fuerza Aérea y Armada; Nacional Financiera, Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C y Liconsa, S. A de C. V.

A partir del ejercicio anterior y de dos visitas de campo, la comisión delimitó 13 líneas de investigación, algunas de las cuales involucraban más de una pesquisa; lo que de suyo hacía casi imposible investigar todas en el corto lapso que representaban seis meses. Este amplio abanico temático nos da una idea del gran reto que tuvo frente a sí esta comisión que, al cabo del tiempo, representó sólo la punta del *iceberg* que estaría por descubrir el enorme mundo de componendas que tuvieron vigencia durante el sexenio foxista y que involucraron a diversas empresas de los hijos, parientes y familiares de Martha Sahagún, además de funcionarios públicos y diversos organismos del gobierno mexicano; dicho ámbito de investigación lo constituyeron los siguientes tópicos:

1. Construcciones Prácticas S. A. de C.V.
  - a) Construcciones Prácticas Celaya
  - b) Construcciones Prácticas Acapulco.
2. Grupo inmobiliario Kilate S. A. de C. V.
3. Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB)
4. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)
5. Fondo de Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Fovisste)
6. Nacional Financiera (Nafin)
7. Sociedad Hipotecaria Federal
8. Petróleos Mexicanos (Pemex)
  - a) Negromor S. A. de C. V.
  - b) Oceanografía, S. A. de C. V.
  - c) Clínica Hospital San José.
  - d) Construcciones Saint Martín S. A. de C. V.
9. Aduanas
  - a) Sistema de Administración Tributaria (SAT)
  - b) Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)
10. Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)
11. Fabricación y Colocación de Pavimentos S. A. de C. V. (Fapocsa)
12. Conductores Mexicanos Especializados S. A. de C. V.
13. Proyecto de Desarrollo Rivera del Río Laja-Celaya, Guanajuato.

1. *Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.*

Aunque el informe de la comisión no lo hace, es preciso contextualizar por qué eran de su interés las actividades de la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. Al parecer, esta empresa fue la que presuntamente sirvió a Manuel Bribiesca Sahagún para

realizar todo tipo de operaciones fraudulentas y preferenciales con organismos del gobierno federal con especial incidencia en el ramo de la construcción (Infonavit, Fovissste, Nafin). La comisión investigadora pudo constar que esta empresa fue constituida el 4 febrero de 2002 por Miguel Khoury Siman, con el 99% de las acciones y su padre Munir Isaac Khoury con el 1%, con un capital inicial de \$100,000.00 pesos. Miguel es un amigo de la infancia de Manuel Bribiesca. Siguiendo esa línea de investigación, se conoció el testimonio de Manuel Bribiesca Godoy en el sentido de que “su hijo formaba parte de dicha empresa”.<sup>155</sup> Por lo anterior, resultó muy ilustrativa la información ofrecida por Hernández y Quintero en el sentido de que

Cuando el Registro Público de la Propiedad y el Comercio entregó la información sobre Construcciones Prácticas S. A. de C. V. reveló que cuando se solicitó ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la constitución de la sociedad la misma persona (Efrén Palma Matías) por medio del mismo oficio, solicitó permiso para construir otras compañías constructoras, todas de nombres muy similares como Casas Inteligentes S. A. de C. V. (similar a Urbanizaciones Inteligentes), Construcciones Clásicas S. A. de C. V., Construcciones Técnicas S. A. de C. V., Construcciones Calidad de Vida S. A. de C. V., Técnicos en Construcciones S. A. de C. V. y Casas del Centro S. A. de C. V.<sup>156</sup>

La relación entre Bribiesca Sahagún y Khoury Siman era añeja y conocida;<sup>157</sup> fueron socios en otras empresas como Kilate, Urbanizaciones Inteligentes, y Súper Blocks de Celaya; además de estas empresas, Jesusa Cervantes<sup>158</sup> señala que también son propiedad de Bribiesca Sahagún: Ángeles, Flores y Regalos,

<sup>155</sup> Hernández, Anabel y Quintero, Areli, *La familia presidencial. El gobierno del cambio bajo sospecha de corrupción*, Grijalbo, México, 2005, p. 150.

<sup>156</sup> *Ibidem*, p. 154.

<sup>157</sup> Olga Wornat señala que cuando Bribiesca Godoy “decide lanzarse como candidato a la presidencia municipal de Celaya en las elecciones de 2003 Khoury... lo apoya económicamente”, *Crónicas malditas desde un México desolado*, Grijalbo, México, 2005, p. 81.

<sup>158</sup> *Los hijos de Marta. Historias de impunidad*, Debate, México, 2009, p. 48.



Embra, Inmobiliaria 5m, Organización y Administración Efectiva. Desde esta última —según dan cuenta Hernández y Quintero— se gestionaron créditos de Infonavit, Fovissste, de la Sociedad Hipotecaria Federal y bancarios. Además, se promociona la venta de todas las casas que edifican las cuatro empresas constructoras en las que está involucrado Manuel Bribiesca Sahagún: Construcciones Prácticas S. A. de C. V., Urbanizaciones Inteligentes S. A. de C. V., Progresiva Arquitectos y Edificaciones Integrales Futuras, S.A. de C. V. (las que también se hacen llamar Grupo VGI).<sup>159</sup>

El 22 de julio de 2002, Construcciones Prácticas S. A. de C. V., a escasos seis meses de su constitución, al inscribirse ante el Registro de Constructores del Infonavit, contaba con un capital de \$5'759,963.45 pesos; ese mismo día fue inscrita ante el Fovissste con el número 328 en el conjunto del Fraccionamiento Residencial “El Fortín”, en el municipio de Cortázar, para construir “70 viviendas dúplex y triples que debieron terminarse en junio de 2004”.<sup>160</sup>

## 2. *Construcciones Prácticas “Celaya”*

Celaya representó para Manuel Bribiesca un escenario de grandes posibilidades para sus negocios en la construcción. En junio de 2003 concluyó las obras de Residencial San Jorge integrado por 168 casas, 50 de las cuales se comercializaron por medio de Infonavit<sup>161</sup> en \$231,896.00 pesos cada una.<sup>162</sup> En octubre

<sup>159</sup> Hernández, Anabel y Quintero, Areli, *op. cit.*, p. 150.

<sup>160</sup> *Cfr. Crónicas malditas, cit.*, p. 83.

<sup>161</sup> Esto, según “Comentarios a referencias del libro *Crónicas malditas* con relación a Construcciones Prácticas S.A. de C.V. y su condición de oferente de vivienda para derechohabientes del Infonavit”, que puede verse en [http://www.infonavit.org.mx/inf\\_general/resp/anexo13.pdf](http://www.infonavit.org.mx/inf_general/resp/anexo13.pdf) (consultada el 7 de noviembre de 2013).

<sup>162</sup> Wornat, Olga, *Crónicas malditas, cit.*, p. 82. Hernández y Quintero ofrecen el testimonio de una persona que compró su casa con un préstamo de 232,000.00 pesos, *La familia, cit.*, p. 162.

de ese mismo año, dicho complejo obtuvo el Premio Nacional de Vivienda 2003, que otorga el Consejo Nacional de Vivienda y la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (Conafovi).<sup>163</sup> El gusto les duró poco porque en noviembre de 2004 los dueños de las viviendas daban cuenta de que las casas premiadas presentaban diversos problemas: “los pisos de mosaico de varias se levantaban como naipes, en otras se cayó el aplanado de las paredes y las demás tenían filtraciones por lluvias o humedad en los baños”.<sup>164</sup>

Adicionalmente construiría Residencial las Palmas y Brisas del Carmen, en sociedad con SARE del que también se comercializaron, vía Infonavit, 104 casas.<sup>165</sup>

### 3. Construcciones Prácticas “Acapulco”

Con relación a las operaciones de Construcciones Prácticas en Acapulco, Guerrero, la comisión señaló que:

Grupo Inmobiliario Kilate S. A. de C. V y Construcciones Prácticas S. A. de C. V. aparecen como Garante Hipotecaria en los Contratos

<sup>163</sup> La ceremonia fue encabezada por Eduardo Sojo, jefe de la Oficina de Políticas Públicas; Josefina Vázquez Mota, Secretaria de Desarrollo Social, y Carlos Gutiérrez Ruiz, Comisionado Nacional de Vivienda, en representación del presidente Fox. “Comentarios a referencias del libro *Crónicas malditas*”..., *cit.*

<sup>164</sup> *Cfr. Crónicas malditas, cit.*, p. 82. En su respuesta al libro de la periodista argentina, Infonavit señala que a la fecha (el documento carece de fecha), no se tiene registro de quejas de acreditados por problemas con las viviendas de este desarrollo presentadas ante el Instituto o la Procuraduría de Defensa al Consumidor, instancia a la que acuden los compradores cuando sienten lesionados sus intereses ante el incumplimiento de un desarrollador, como podría ser el caso de pisos de mosaico que se levantan como naipes; aplanados caídos o filtraciones por lluvias o humedad en los baños. *Cfr. Comentarios...* No obstante los comentarios del Infonavit, Hernández y Quintero detallan con precisión los resultados de sus entrevistas con varios de los dueños de dichas casas y en las páginas 161 y 162 plasman los testimonios de sus entrevistados que coinciden más con lo expresado en el libro de la argentina que con el dicho del mencionado Instituto.

<sup>165</sup> Véase, *Comentarios...*

de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria según las escrituras 19,162; 19,161 y 19,728 de la Notaría Pública 98 de León, Guanajuato.

En total, las tres escrituras son contratos para la construcción de 371 viviendas en Acapulco con un costo de 54'274,647.44 pesos. El financiamiento para la construcción de estas viviendas provino de recursos de Nacional Financiera, de acuerdo con las Condiciones Generales de Financiamiento de la Sociedad Hipotecaria Federal. Nafin otorgó los fondos a Operaciones Hipotecarias de México, S. A. de C. V Sofol, en contrato celebrado el 29 de abril de 2004, para que ésta a su vez financiara a Grupo Inmobiliario Kilate, razón por el que surgen estos tres actos jurídicos que constan en los instrumentos públicos mencionados.

Por lo tanto, para la comisión hay responsabilidad por parte de la Sociedad Hipotecaria Federal al haber otorgado la Garantía de Pago Oportuno sin haber constatado que la aplicación del crédito debía autorizarse para la remodelación de viviendas y no para la construcción de las mismas, como fue el caso.

Por otra parte, la comisión señaló que al ser Construcciones Prácticas propietarios de los derechos litigiosos de los citados inmuebles, y al mismo tiempo ser co-acreditado en los contratos de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, “pareciera ser que recibe fondos federales para pagarse a sí misma cuentas por cobrar de su empresa”.

#### 4. *Grupo Inmobiliario Kilate S. A. de C. V.*

La empresa Grupo Inmobiliario Kilate S. A. de C. V., inició con un capital de 50 mil pesos, mismo que tres meses después se vio incrementado a 7 millones 350 mil pesos y se desconoce el origen de los fondos mediante los cuales realiza el incremento. De acuerdo con el testimonio notarial del 11 de febrero de 2004, la modificación de capital, se realizó en el mismo acto en que Miguel Khoury Siman y Manuel Bribiesca Sahagún transfieren la propiedad de la empresa a Luis Ángel Alonso Puente y Alberto Dunand. Este movimiento se efectúa

en la misma época en que Construcciones Prácticas participaría de la subasta del IPAB mediante la cual se le adjudican los derechos litigiosos de los créditos de Bancrecer.

A juicio de la comisión, estos hechos pueden dar lugar al supuesto de que se trata de un acto simulado; en el que Luis Ángel Alonso Puente y Alberto Dunand serían prestanombres de Manuel Bribiesca Sahagún y Miguel Khoury Siman, respectivamente; por lo tanto, es importante tener evidencia de que los recursos destinados al aumento de capital se depositaron en las cuentas bancarias de la empresa Grupo Inmobiliario Kilate S. A. de C. V., así como del resultado fiscal en la enajenación de las acciones.

### *5. Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB)*

En otro orden de ideas la comisión investigadora tuvo conocimiento de que la empresa Construcciones Prácticas S. A. de C. V. adquirió, mediante subasta realizada por la empresa Fénix Administración de Activos S. de R. L., seis desarrollos, localizados en Puebla, Veracruz, Tepic, Los Cabos, Acapulco y Monterrey.

En el caso de Acapulco, la comisión recibió información de la existencia de ciertas irregularidades en la comercialización e individualización de créditos de vivienda en los fraccionamientos Milenia I, II, y III (denominado anteriormente Solidaridad) debido a que presuntamente no habían sido liberados dos créditos hipotecarios, con folios reales de inscripción: 92,324, del Distrito de Tabares, Acapulco, del 20 de junio de 1994, y 97,337, del mismo Distrito, de 2 de marzo de 1995.

Adicionalmente, el secretario ejecutivo del IPAB envió a la comisión información relativa al proceso de subasta pública por el que fueron adjudicados a Construcciones Prácticas S. A. de C. V., 275 departamentos en Puebla, y el predio rústico ubicado en Celaya conocido como “Los Pirules”.

Con la finalidad de conocer los términos y condiciones de esas adjudicaciones, la comisión solicitó a dicho funcionario, mediante oficio del 23 de septiembre de 2005, la siguiente información:

1. Relación de todas las adjudicaciones realizadas por la empresa Fénix Administración de Activos S. de R. L., con los documentos de soporte de cada adjudicación, nombres de los postores, propuestas respectivas y dictamen o cuadro de análisis de los funcionarios responsables.
2. Relación de las adjudicaciones de créditos relacionados con Bancrecer desde 1995 hasta septiembre de 2005.
3. Información relativa a la participación de las empresas mencionadas en la subasta pública del Fraccionamiento Solidaridad, en Acapulco, indicando el estado de los créditos, quiénes adquirieron dicho fraccionamiento, la forma de la subasta, las posturas de los participantes, el acta de adjudicación y los nombres de los funcionarios que autorizaron dicha operación.

Según lo describe la comisión en su informe, dicho funcionario declaró al periódico *El Universal*, del 12 de octubre de 2005, que sí habían sido adjudicadas 1,700 casas, lo cual no se aclaraba en la información enviada por él mismo, por lo que nuevamente la comisión le solicitó, mediante oficio del 22 de noviembre de 2005, los nombres de periódicos y fechas de publicación de cada una de estas subastas, copia certificada del avalúo de cada uno de los portafolios y paquetes de las mismas, así como el detalle de las garantías otorgadas a Bancrecer por los créditos que posteriormente fueron adquiridos por Construcciones Prácticas S. A. de C. V.

Según reporte de la comisión investigadora, la respuesta obtenida por el secretario técnico, remitía, de nueva cuenta, la información entregada y solicitada en el oficio de 23 de septiembre, misma que “una vez analizada resultaba incompleta”. No correspondió a esta comisión, sino a la segunda, desentrañar la compra-venta de “Los Pirules”.

## 6. *Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)*

En otra línea de investigación, la comisión, mediante oficio del 30 de junio de 2005, citó a comparecer al director general del Infonavit, en cumplimiento al acuerdo de la sesión de la comisión investigadora del 21 de junio de 2005. En dicha comparecencia declaró que:

Construcciones Prácticas cumplió con los requisitos para registrarse ante el Infonavit; que dicha institución no da autorización a Sofoles para otorgar créditos, y que a pesar de que la propia Ley faculta al Infonavit para la construcción de viviendas, dicha facultad potestativa no está en práctica, pues prefieren colocar vivienda por conducto de los desarrolladores, los cuales, mediante alguna Sociedad Financieras de Objeto Limitado (Sofol) financiados vía Sociedad Hipotecaria Federal, autorizados por Nacional Financiera, o cualquier otra banca de segundo piso, son aprovechados por los trabajadores derechohabientes.

En dicha comparecencia, se solicitó al director general del Infonavit, y posteriormente mediante el oficio CICPRM/181705 de 21 de diciembre de 2005, información que la comisión consideró trascendental para los fines de la investigación que le fue encargada; sin embargo, el Instituto omitió proporcionarla.<sup>166</sup>

<sup>166</sup> No obstante lo anterior, la comisión dejó asentado en su informe final que el 9 diciembre de 2005, mediante oficio sin número el C. Lic. Vicente Rodríguez Woog, Titular de la Unidad de Enlace de Transparencia y Acceso a la Información del Infonavit, hizo de su conocimiento que en Rinconada San Jorge y Brisas del Carmen se habían beneficiado a siete derechohabientes de créditos vía Fovissste e Infonavit, no obstante que en su comparecencia negó haber otorgado créditos en dichos fraccionamientos.

### *7. Fondo de Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*

Con relación al Fovissste, la comisión señaló que consta en sus archivos que dicho organismo otorgó 154 créditos a sus derechohabientes, quienes aplicaron su financiamiento para la adquisición de viviendas desarrolladas por Grupo Inmobiliario Kilate S. A. de C. V. en los fraccionamientos mencionados [Rinconada San Jorge y Brisas del Carmen]. De estos créditos, una parte fue otorgada de manera discrecional por la Dirección General (Créditos DG) y cuyo procedimiento se ha ocultado por la institución, por lo que la comisión presume que: “pudieron haber servido para capitalizar al desarrollador y no sólo para beneficiar al derechohabiente”.

Al tener a la vista los legisladores integrantes de la comisión las cartas de autorización observaron lo siguiente: “En la parte relativa a los datos de los expedientes, dice confidencial y en donde debiera ir la firma del titular de la subdirección de programas de atención a acreditados y enlace institucional viene una rúbrica por ausencia”.

### *8. Nacional Financiera, S. N. C. (Nafin)*

Con base en la información recibida por la comisión y en razón de que Nafin, como banca de segundo piso, financia diversas operaciones relacionadas con Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y con Inmobiliaria Kilate, S. A. de C. V., la comisión determinó la comparecencia del titular de la entidad. En su comparecencia, dicho servidor público manifestó haber financiado diversas operaciones realizadas por las empresas anteriormente mencionadas y se comprometió a entregar diversa información. Ante la falta de su envío, la comisión le mandó un oficio de recordatorio CI-CPRM/061/05, el 7 de octubre de 2005, siendo que, por causas

que se desconocen, pero que nos permiten presumir “prácticas dilatorias”, el mismo fue contestado hasta el 26 de diciembre.<sup>167</sup>

### 9. *Sociedad Hipotecaria Federal (SHF)*

Con relación a dicha Sociedad, el 5 de septiembre de 2005 se envió un primer oficio CICPRM/030/05 dirigido al director general Guillermo Enrique Babatz Torres, solicitándole información de los créditos otorgados a las empresas Construcciones Prácticas S. A. de C. V., Poliductos de Tamayo S. A. de C. V., Conductores Mexicanos Especializados S. A. de C. V., Organización y Administración Efectiva S. C., Urbanizaciones Inteligentes S. A. de C. V., Grupo Kilate S. A. de C. V., así como información de los fraccionamientos Galaxias en sociedad con SARE y la Sofol Hipotecaria Vértice S. A. de C. V. Al parecer la información no fue remitida. En el informe sólo hay una lista.

### 10. *Petróleos Mexicanos (Pemex)*

#### A. *Pemex-Negromor*

La comisión investigadora tuvo acceso al contrato suscrito entre Pemex y la empresa Negromor S. A. de C. V., así como una copia de la denuncia presentada ante la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por el señor Alfonso Sallard,<sup>168</sup> el 27 de julio de 2002, en la que se da cuenta de las supuestas irregularidades cometidas por el entonces secretario particular de la Presidencia de la República, Alfonso Durazo Montaña, en la asignación del contrato del solvente “L”. Al respecto, la comisión concluyó que: “dicha empresa es presuntamente propiedad de los

<sup>167</sup> La comisión en su informe no señala el contenido de la información ni que hicieron con la misma; sin embargo, es fácil inferir que, dada la cercanía de la fecha término de sus funciones, no se le pudo dar continuidad al tema.

<sup>168</sup> Al parecer Ramón Alfonso Sallard trabajó con Alfonso Durazo en las últimas semanas de la campaña presidencial y en los meses de transición.



señores Guillermo González Calderón y Raymundo Collins, quienes tienen de socios además a Gabriel Quesada, primo del presidente de la República, Manuel Bribiesca Sahagún, y del señor Miguel Ángel Muñiz Rizo”.

Por su parte, en la comparecencia del director general de Pemex, Luis Ramírez Corzo, el encargado del área de gas y petroquímica, Roberto Ramírez Soberón, reconoció la existencia del contrato, afirmando que se celebró el 12 de octubre de 2001, que tuvo una vigencia de 12 meses y un volumen contratado de 500 toneladas métricas mensuales y con efectos a partir de enero de 2003. Por su parte, Pemex señaló que el contrato fue rescindido debido a que las mezclas del solvente “L” y las gasolinas, en la frontera norte del país, propició la descompostura de automotores.

Por lo anterior, la comisión instruyó a la Auditoría Superior de la Federación para que realizara la auditoría correspondiente al contrato de Pemex Negromor S. A. de C. V.

### B. *Pemex-Oceanografía*

Durante el desarrollo de sus trabajos, la comisión investigadora conoció del tema de Oceanografía. Esta empresa —que durante el sexenio de Fox fue contratista preferente de Pemex, ante quien dicha paraestatal perdió un juicio para que la empresa siguiera obteniendo contratos<sup>169</sup> y a la que se vinculó a Juan Camilo Mourriño (segundo titular de gobernación del presidente Calderón)— fue

<sup>169</sup> Frente a la demanda que presentó Yáñez Osuna por la rescisión de dos contratos, Carlos Demetrio Olivas, del despacho RK Consultores, arguyó que Oceanografía tenía “graves problemas de flujo de efectivo y carencias de liquidez” para justificar los atrasos de la empresa en los servicios. Pero el argumento de Olivas Cruz contra los abogados de Pemex fue que éstos iniciaron el procedimiento de rescisión del contrato cuando ya se había agotado el tiempo. Ex colaboradores de César Nava en la Oficina del Abogado General confirmaron que la defensa contra Oceanografía fue trazada de modo que la petrolera perdiera el caso a largo plazo y, mientras tanto, la naviera pudiera obtener más contratos. Véase Pérez, Ana Lilia, *Camisas azules, manos negras...*, cit., p. 173. La comisión recibió fotocopia del juicio de amparo promovido por Oceanografía en contra de la Pemex, con motivo de haber sido rescindidos dos contratos y su

fundada en 1979 bajo el nombre de Consultores y Contratistas en Oceanografía S. A. de C. V., por Amado Yáñez Correa. En 1997, los socios de la empresa eran además de él con 80 acciones serie “A” y 100 acciones serie “B”, Amado Omar Yáñez Osuna, Carlos Daniel Yáñez Osuna, Samuel Yáñez Chaparro y Alberto Duarte Martínez, con igual porcentaje de acciones 80 serie “A” y 100 serie “B” cada uno y Corporación Sotavento S. A. de C. V. con 600 acciones serie “A”.<sup>170</sup>

En 2001 Amado Yáñez Osuna se asoció con los hermanos Reynoso Durand y con Antonio Juan Marcos Issa, entonces coordinador de asesores del director general de Pemex. Lo hizo a través de su hermano Carlos Daniel, quien ese año fue socio fundador de Arrendadora Ocean Mexicana (AOM) y quedó como propietario de la mitad de la compañía. Ese año, para afianzar la sociedad, Oceanografía nombró como apoderados legales a Daniel Rassvetaieff Guerrero y Manuel Mayoral Pina, los mismos representantes legales de Arrendadora Ocean Mexicana y Subtec. Como Oceanografía no era una empresa con grandes equipos, se dice que AOM fue el contratista encubierto de muchos de los contratos obtenidos por Amado Yáñez Osuna al inicio del sexenio;<sup>171</sup> ya que desde 1996 la situación económica de Oceanografía era tan mala que estuvo a punto de ser embargada por Hacienda en abril de 2000, debido a un adeudo fiscal de 21'130,485.00 pesos; sin embargo, en abril de 2001, bajo el sexenio foxista, se “ordenó cancelar el embargo de los bienes” y en 2003 logró contratos por 733 millones 800 mil; en 2004 por 747 millones y por 285 millones 500 mil pesos en 2005.<sup>172</sup>

Lo anterior no inhibió las actividades de AOM, donde los Yáñez Osuna y los Reynoso Durand eran socios, pues la empresa

sanción para participar en posteriores licitaciones públicas, con base en el cual la paraestatal continuó otorgando contratos a la misma.

<sup>170</sup> Hernández, Anabel, *Fin de fiesta en Los Pinos*, Grijalbo, México, 2006, p. 82.

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 85.

<sup>172</sup> Cervantes, Jesusa, *Los hijos de Marta...*, cit., p. 109.

tuvo contratos de 2004 a 2006 por 163 millones de pesos. Ana Lilia Pérez, quien durante algún tiempo estuvo investigando a Oceanografía, documenta que sólo en la gestión de Muñoz Leos, que duró los primeros cuatro años del sexenio del presidente Fox, hubo 17 contratos entre esta empresa y Pemex.<sup>173</sup>

En suma, los hermanos Reynoso Durand, los hermanos Carlos Daniel y Amado Yáñez Osuna y Antonio Juan Marcos Issa, son parte medular de esta red de empresas. Ellos son socios de AOM, Subtec, S. A., de C. V. y Oceanografía S. A. de C. V. Según señala Anabel Hernández, “juntas en los seis años del gobierno foxista estas empresas han obtenido contratos con Pemex Refnación y Pemex Exploración y Producción por la estratosférica suma de doce mil millones de pesos, dinero suficiente para mantener a los 25 millones de mexicanos más pobres del país un año”.<sup>174</sup>

En octubre de 2004, la comisión tuvo conocimiento de la entrevista que el periodista Miguel Badillo, de la revista *Contralínea*, realizó a Manuel Bribiesca en la que aceptó que su hermano Jorge y su tío Guillermo Sahagún, gestionaban ante la dirección general de Pemex, cuyo titular era en ese entonces Raúl Muñoz Leos, la adjudicación de “contratos a la empresa Oceanografía S. A. de C. V., propiedad del empresario Amado Yáñez Osuna, a cambio de jugosas comisiones”.<sup>175</sup>

Frente a esa situación, la comisión solicitó los contratos respectivos pero —según señaló en su informe— Pemex Exploración y Producción le proporcionó “información incompleta sobre los contratos formalizados con Oceanografía S. A. de C. V.”, y toda vez que “omitió entregar el seguimiento de las licitaciones así como los avances existentes en la ejecución de los mismos” con base en la información proporcionada “no pudo verificar la legalidad de los mismos a satisfacción”.

<sup>173</sup> Pérez Ana Lilia, *Camisas azules, manos negras...*, cit., pp. 327-329, y en los primeros tres años de Calderón obtuvo contratos por 9,000 millones de pesos.

<sup>174</sup> Hernández, Anabel, *Fin de fiesta...*, cit., p. 79.

<sup>175</sup> Cfr: Hernández, Anabel y Quintero, Areli, *La familia...*, cit., p. 177.

### C. Pemex-Hospital San José

Por lo que hace a la relación entre Pemex Corporativo y el Hospital San José, lo primero que hay que señalar es que entre los socios de dicho Hospital están Alberto Sahagún Jiménez y Alberto Sahagún Parra (ya fallecido) hermano y padre, respectivamente, de Martha Sahagún y entre los accionistas menores se encuentra Federico Bribiesca Godoy, hermano de su ex esposo.<sup>176</sup>

Al respecto, la paraestatal informó que de los 10 contratos concedidos a ese Hospital, siete se otorgaron en forma directa y de acuerdo con lo que establecen los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aparentemente sin que mediara “caso fortuito” o “fuerza mayor”, por lo que, a juicio de la comisión, “se podría presumir tráfico de influencias”.

La comisión dejó constancia en su informe de que Pemex no acreditó en forma contundente, con las constancias pertinentes, haber realizado un procedimiento con estricto apego a la ley por lo que “es necesario explique por qué determinó adjudicar dicho contrato en forma directa con la clínica hospital”.

Por otra parte, la comisión pudo constar que aunque Pemex asegura que la clínica hospital ha sido su proveedor de servicios de hospitalización, laboratorios y especialidades desde hace más de 20 años, “no se encontró en el reporte general de proveedores de fecha 26 de agosto de 2005 como proveedor a esta clínica hospital, por lo que presume que existe falsedad en declaraciones hechas por los servidores públicos de Pemex”.

### D. Pemex-Saint Martín

Durante el transcurso de la investigación, la comisión recibió una denuncia anónima dirigida a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social de la Procura-

<sup>176</sup> Cfr: Hernández, Anabel, *Fin de fiesta...*, cit., p. 226.

duría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), interpuesta por la empresa Promotora Ambiental del Sureste, S. A. de C. V., en contra de Saint Martín Construcciones, S. A. de C. V.,<sup>177</sup> por medio de la cual tuvo conocimiento del otorgamiento del contrato derivado de la licitación pública internacional otorgada por Pemex Exploración y Producción para la contratación de servicios mediante contrato abierto de la recolección, transporte, tratamiento y destino final de recortes de perforación generados durante la perforación y mantenimiento de pozos de tres unidades operativas. No obstante reportarlo en su informe, los resultados de la investigación son exiguos.

Saint Martín es la misma empresa que Pemex contrató para hacer frente al derrame de crudo del oleoducto Mazumiapan-Nanchitan sobre el río Coatzacoalcos en diciembre de 2004 y que fue objeto de investigación por la comisión investigadora sobre daños ecológicos de Pemex y que analizamos con anterioridad.

## 11. *Aduanas*

Con relación al tema de mercancías incautadas por Aduanas, la comisión solicitó un informe, mismo que fue entregado por el di-

<sup>177</sup> Ana Lilia Pérez en su libro antes citado señala que el Grupo Saint Martín es propiedad de los hermanos Juan de Dios, Fernando, Mariano, Rodolfo y Alejandro Saint Martín Zepeda “quienes en medio de acusaciones de corrupción, sobornos a funcionarios y fraudes denunciados ante los órganos internos de control, pasaron de chaperos a magnates de la industria petrolera”. El 23 de agosto de 1995, Juan de Dios y Rodolfo constituyeron Saint Martín Construcciones (SMC). El mismo año crearon Reciclaje y Confinamientos Ecológicos del Golfo (Recosa) y en 1997 Proveedores y Servicios Especializados del Sureste (Proses). Le siguieron Fimsa en 2000 y Ecomex en 2005. *Op. cit.*, p. 245. Según narra la periodista, dichas empresas ofrecen los mismos servicios: construcción y mantenimiento de instalaciones petroleras o trabajo de biorremediación. La razón de ello es que a través de distintas razones sociales operadas por supuestos prestanombres simulan la competencia en las licitaciones de Pemex; según destaca la autora, el titular del órgano interno de control en PEP le detalló que esa era la estrategia utilizada por la familia Saint Martín para monopolizar este tipo de servicios en Veracruz, Tabasco y Campeche, los cuales les generan multimillonarias ganancias. *Ibidem*, p. 246.

rector general de Aduanas en su comparecencia ante los diputados integrantes de la comisión investigadora, en el que se observa que realizaron asignaciones de mercancías incautadas o abandonadas de la siguiente forma: “9% a la Presidencia de la República; 27% a la Secretaría de la Defensa Nacional; 18.7% a la Secretaría de Gobernación y 14.1% a la Secretaría de Marina”.

La comisión investigadora requirió por escrito a la Presidencia de la República para que informara de la recepción y el destino de dichos bienes asignados, en virtud de que “el artículo 145 de la Ley Aduanera no faculta expresamente a la Presidencia de la República para recibir asignaciones de mercancías decomisadas”.

En su respuesta del 27 de diciembre de 2005, oficio CGA/DGRMSG/777/2005, suscrito por la Coordinación General de Administración, Dirección General de Recursos Materiales de la Presidencia, se expresa que:

asumiendo que la fuente de la información obtenida por la Comisión proviene de los registros del Servicio de Administración Tributaria, es evidente que... incurre en una confusión de método, de análisis, o de integración... en virtud de que las cantidades tan puntualmente solicitadas no coinciden con nuestros registros.

Con relación a este asunto y en virtud de que los datos cuyo cotejo solicitó la comisión fueron entregados personalmente por el administrador general de Aduanas, José Guzmán Montalvo, en su comparecencia ante diputados, la comisión desprende los siguientes hechos:

1. Tanto el administrador general de Aduanas como la Presidencia de la República reconocen que el SAT asignó mercancías decomisadas a la Presidencia de la República sin que ésta tuviera facultades expresas para recibirlas.
2. No existe un control confiable y verificable de la entrega recepción de esas mercancías incautadas dado que los datos

expresados por la Dirección General de Aduanas y los recibidos por la Presidencia de la República no coinciden.

3. En consecuencia, se presume una colusión de Servidores Públicos en el manejo de las mercancías incautadas, por lo que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Procuraduría General de la República, con fundamento en el artículo 21 constitucional, inicie averiguación previa para deslindar responsabilidad.

## 12. *Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE)*

Con relación al tema de bienes provenientes del exterior y previo a su comparecencia, el director general del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Luis Miguel Álvarez Alonso, envió a la comisión, a través del director corporativo de procesos de bienes de esa institución, una relación de contratos de bienes provenientes del comercio exterior, periodo 2003-2005, en el que se relacionan juguetes, vehículos, regalos diversos, ropa y calzado, donados a diversos municipios del país y a diversas asociaciones civiles.

Llamaron la atención de los miembros de la comisión —por su monto— los donativos a la Fundación TV Azteca, del 18 diciembre de 2003, por 121 mil 996 juguetes y la del 27 de diciembre de 2004, por 210 mil 018 juguetes, regalos y diversos. Así como la donación hecha a la Fundación Televisa, el 2 de julio de 2004, por 20 mil juguetes. Por lo que hace a los vehículos donados, se entregaron a 10 asociaciones civiles, un vehículo a cada una de ellas.

A juicio de la comisión en la documentación entregada, así como de la ofrecida en la comparecencia de dicho funcionario, no se encuentran elementos que justifiquen dichas donaciones, ya que el artículo 34 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, dice expresamente que

Tratándose de bienes provenientes del comercio exterior, sólo podrán donarse los inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, co-

rosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquellos que se utilizan para la prevención o detención de los efectos derivados de los desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas como de alta marginalidad...

Por lo tanto, no incluye la donación de juguetes ni de automóviles.

Asimismo —afirma la comisión— no se proporciona documento alguno que pruebe que el SAE se apoyó en el Comité de Donaciones, creado *ex profeso* para conocer de tales donaciones, como lo establece el artículo 35 de la citada Ley. En consecuencia, la comisión concluyó que:

se presume la inobservancia de la Ley por parte del director general del SAE, Lic. Luis Miguel Álvarez Alonso; del Ing. Pedro Izquierdo Rivera, director ejecutivo de Recepción y Destino de Bienes; del Lic. Fernando Salinas Estefanon, director corporativo de Procesos de Bienes; del Lic. Pedro Maceras Campero, director corporativo jurídico y fiduciario; del Lic. Sergio Hidalgo Monroy Porettillo, director corporativo de Operación; del Lic. Carlos David Lavin Vélez, director corporativo de Finanzas y Administración; y de sus antecesores, en su caso.

Con base en lo anterior, la comisión consideró que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados deberá solicitar a la Secretaría de la Función Pública inicie el procedimiento de responsabilidad contra los funcionarios mencionados.

### 13. *Servicio de Administración Tributaria (SAT)*

Otro de los organismos a los que la comisión investigadora solicitó información, el 8 de septiembre de 2005, fue al SAT, y lo hizo en los siguientes términos:

Me refiero al comunicado de prensa conjunto, emitido por el secretario de Hacienda y Crédito Público, y el jefe del Servicio de Adminis-



tración Tributaria de fecha 1o. de mayo del 2005, en donde se señala que “es absolutamente falso que los hijos de la señora Marta Sahagún de Fox estén involucrados en actividades relacionadas con la introducción ilegal de mercancías a nuestro país, toda vez que no existen indicios o evidencias al respecto”.

Tanto en el libro de la periodista Olga Wornat *Crónicas malditas*, como en el de las periodistas Areli Quintero y Anabel Hernández, *La familia presidencial*, aparecen referencias de que los hermanos Bribiesca Sahagún han realizado actividades de Comercio Exterior y eventualmente podrían haber adquirido mercancías incautadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le agradecería nos proporcione, bajo protesta de decir verdad y a la brevedad posible, información detallada del destino que han tenido los bienes abandonados o incautados en las aduanas del país, en el periodo comprendido del año 2001 a la fecha, determinando:

- a) Las características de las mercancías introducidas en cada una de las aduanas y que caen en el supuesto anterior.
- b) El valor comercial de esas mercancías, según avalúos oficiales.
- c) Copia de los oficios donde consta que dichas mercancías fueron remitidas al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público o a la instancia gubernamental que corresponda.
- d) Acta de entrega-recepción o su similar entre la aduana y el SAE u otra instancia que corresponda.
- e) El número de casos en que se ha aplicado el supuesto del tercer párrafo del artículo 6o. quáter de la Ley Federal de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

Asimismo, y con el objeto de ahondar en la investigación, le requirieron copia de la siguiente documentación: por el periodo comprendido de 2001 a la fecha en la que se descarte la relación de estas personas con el Comercio Exterior y de toda aquella documentación oficial en la que basen ustedes y la Secretaría de Hacienda su afirmación pública, ya referida, como son:

1. Declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de los señores Manuel Bribiesca Sahagún y Jorge Bribiesca Sahagún.

2. La declaración anual de impuesto sobre la renta de cada una de las empresas donde aparezcan como accionistas los hermanos Bribiesca Sahagún.
3. La relación de proveedores de las empresas donde aparezcan como accionistas los hermanos Bribiesca Sahagún.
4. Estado de cuenta de las cuentas bancarias que tengan abiertas como personas físicas y por cada una de las empresas propiedad de los hermanos Bribiesca Sahagún.

Con esta información, la comisión investigadora pretendía conocer todos los movimientos financieros y fiscales realizados por los hermanos Bribiesca Sahagún, así como por las empresas relacionadas, para descartar o confirmar la existencia de transferencias financieras producto del tráfico de influencias.

La comisión dejó constancia en su informe de que: “el SAT se negó a proporcionar esta información, aduciendo que el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación impide al SAT proporcionarla por tratarse de declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.

A juicio de la comisión y con base en el documento enviado por el SAT, así como del enviado por el administrador general de Aduanas en el que se basan para negar la información requerida, se desprende: “una interpretación errónea del artículo 69, según la cual la Cámara de Diputados carecería de facultades para conocer la información de referencia”. Al leer el citado artículo —señala la comisión— resulta que:

El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. *Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funciona-*

*rios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales*, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias, o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley de Agrupaciones Financieras.

La excepción —continúa la comisión— tiene dos supuestos: el primero es que lo señalen las leyes federales, situación que no se actualiza, pero que deja a salvo la facultad de la Cámara de Diputados para revisar los movimientos que se realicen con los ingresos y egresos federales. El segundo supuesto es que deban suministrarse datos a funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales federales. Es el caso que de acuerdo con el artículo 93 constitucional, todos los funcionarios de la Administración Pública Federal tienen el deber de suministrar datos a la Cámara de Diputados puesto que es la parte del Poder Legislativo encargada de la defensa de los intereses fiscales federales, ya que aprueba el Presupuesto y la Cuenta Pública y, de acuerdo con el mismo artículo constitucional, las comisiones investigadoras están facultadas para solicitar y recibir esos informes, y por tanto todos los funcionarios de la Administración Pública Federal y de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria deben satisfacer los requerimientos de información.

A juicio de la comisión, conocer el destino de los fondos federales que las entidades paraestatales asignaron a las empresas objeto de esta investigación, en relación con la “hipotética desviación de recursos para pagar comisiones o sobornos y algunas otras formas de intermediarismo informal”, constituían la “piedra angular” de la investigación sobre la legalidad de la adjudicación de un contrato y de su ejecución”.

Los integrantes de la comisión consideraron que —cuando el periodista Miguel Badillo, bajo protesta de decir verdad, ratificó ante la comisión de investigación que lo publicado por él en octubre de 2004, respecto de una declaración de Manuel Bribiesca Sahagún en la que revela que su hermano Jorge Bribiesca y su tío Guillermo Sahagún estaban gestionando que se le adjudicara un contrato por parte de Pemex a la empresa Oceanografía— la única vía probable de establecer una convicción tanto en un sentido que confirmaba el tráfico de influencias, como para descartarlo, era seguir la ruta del dinero y la instancia pertinente para determinarlo, era la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por tanto, sostuvo la comisión, al investigar sobre la legalidad de dicho contrato se actuaba en defensa de los “intereses fiscales federales”, puesto que esto comprendía verificar la legalidad de la aplicación de los fondos federales tanto en los ingresos como en los egresos de la Federación.

En suma —concluye la comisión— no hay limitación alguna que la Constitución establezca para el funcionamiento de las comisiones investigadoras, como es el caso; por lo tanto, debe “hacerse de su conocimiento todo aquello que coadyuve a su objeto, con el fin de que los resultados que se hagan del conocimiento cumplan con los principios de certeza, legalidad, exhaustividad, objetividad e imparcialidad”.

Asimismo, la comisión consideró que quien afirma está obligado a probar y fue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria los que afirmaron que “es absolutamente falso que los hijos de la señora Marta Sahagún de Fox estén involucrados en actividades relacionadas con la introducción ilegal de mercancías a nuestro país, toda vez que no existen indicios o evidencias al respecto”; por tanto, les corresponde probar su dicho con los documentos que obren en su poder. Al negarse a hacerlo —considera la comisión— deterioran su institucionalidad e incurrir en responsabilidad, puesto que ni la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni el Servicio de Administración Tributaria están facultados por la ley, para declarar

en el sentido que lo hicieron. Violentan la relación entre poderes al afirmar sin probar, siendo autoridad, y ocultar la información relacionada al Poder Legislativo.

Finalmente, la comisión investigadora precisa en su informe que

tuvo una limitación para poder realizar una investigación exhaustiva, porque las fuentes de información de los movimientos financieros y contables de las empresas cuyos contratos se investigaban se negaron a proporcionarle la información requerida. La actitud de los funcionarios del SAT, la Administración General de Aduanas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no puede hacer nugatorio el precepto constitucional que faculta a esta Comisión.

No obstante lo anterior, la comisión, tomando como base los propios informes entregados por el administrador general de Aduanas, cotejados con la información de la Presidencia de la República, concluyó que

el manejo de las mercancías incautadas por las aduanas que se donan no guarda la debida rigurosidad, por lo tanto... no puede descartarse la hipótesis de que existen evidencias respecto de la participación de los hijos de la señora Marta Sahagún de Fox en la introducción ilegal de mercancías a nuestro país.

#### 14. *Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)*

Por lo que toca a la investigación que se le siguió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante SCT) la comisión recibió el testimonio personal de las periodistas Anabel Hernández y Areli Quintero, quienes expusieron el contenido de su libro *La familia presidencial...*, el cual describe en sus primeros dos capítulos la manera en que la empresa Fabricación y Colocación de Pavimentos S. A. de C. V. (Facopsa),<sup>178</sup> y su propietario

<sup>178</sup> Dicha empresa se fundó en 1989, con registro en la ciudad de México bajo el folio mercantil 116296 por José Cosme Mares Hernández y su esposa Josefina Hernández Hass. *La familia...*, cit., p. 249.

José Cosme Mares Hernández,<sup>179</sup> se encuentran relacionados con la Presidencia de la República. Las autoras señalaron que durante 2001 y hasta abril de 2005, dicha empresa obtuvo 28 contratos de la SCT, y sólo por 21 de éstos recibió 815 millones de pesos.<sup>180</sup>

Adicionalmente, la diputada Micher, presidenta de la comisión, conoció el testimonio de un empresario, relacionado con el ramo, en el sentido de que Cosme Mares lo había visitado para solicitarle un préstamo a fin de poder concluir los contratos incumplidos que tenía con SCT, porque había dispuesto de los anticipos, pagando cuentas de los hermanos Bribiesca Sahagún.

En virtud de lo anterior, la comisión solicitó al titular de la SCT la lista de contratos con toda la documentación soporte y las modalidades de adjudicación que han beneficiado a Facopsa. Los contratos asignados según el informe entregado por la SCT fueron:

1. El contrato 4-L-CE-A-579.W-0-4, firmado con SCT Guerrero en octubre de 2004, está en proceso de ejecución.
2. El contrato con SCT de Baja California 3-B-CE-A537-W-0-3, otorgado el 19 de febrero de 2003, se adjudicó y el 23 de julio de 2004 se inició el proceso de rescisión por falta de cumplimiento de los tiempos y obra.
3. El contrato de Campeche 3-D-CE-A-564-W-0-3, otorgado el 16 de octubre de 2003, está en proceso de rescisión a partir del 8 de noviembre de 2004 con penalizaciones a cargo de Facopsa. Contrato 1-DC-E-A-542-W-0-1, firmado con SCT Campeche el 20 de junio de 2001, fue terminado normalmente. Contrato 2-D-CE-A-539W-0-2, firmado con SCT

<sup>179</sup> A este empresario se le atribuye la remodelación, en 2001, del rancho de Fox en la Hacienda San Cristóbal. También dichas autoras señalan que en diversas ocasiones se le ha considerado como el prestanombres de Vicente Fox en la compra de la bahía El Tamarindillo, en Michoacán, según denunció la revista *Proceso* en enero y marzo de 2005. *La familia...*, cit., p. 22.

<sup>180</sup> A los que hay que agregar las ganancias de los otros siete contratos cuyo importe no quiso revelar la SCT. *Ibidem*, p. 250.

Campeche el 8 de noviembre de 2002, está concluido a la fecha; sin embargo, existen penalizaciones que aún no se han pagado.

4. Los contratos 3-5-CE-A-524-W-0-3, 3-5-CE-A525-W-0-3, 3-5-CE-A-523-W-0.3, con SCT Yucatán, fueron firmados el 16 de julio de 2003, actualmente no se encontraron estatus de las obras.
5. Contrato 3-W-CE.A-528-W-0-3, firmado el 31 de julio de 2003 con SCT de Quintana Roo, está rescindido desde el 16 de diciembre de 2004.
6. Contrato con SCT Oaxaca 3-T-CF.A-503-W-0-3, del 8 de julio de 2003.
7. Contrato 3-T-CF-A-503.W-0-3, firmado con SCT Oaxaca el 8 de julio de 2003, no se tiene el antecedente del estatus actual.
8. Contrato 3-W-CE.A-530-W-0-3, firmado con SCT Quintana Roo el 31 de julio de 2003, sobre el cual se inició el proceso de rescisión el 16 de diciembre de 2004.
9. Contratos 1-Y-CB-A-506-W-0-1 y 8.Y.CB.A.502.W-0-8, firmados con SCT Sinaloa el 2 de abril de 2001 y 23 de enero de 1998, han sido terminados a la fecha de esta valoración.
10. Contratos 14CEA586W01 y 14CEA587W01, celebrados con SCT Veracruz el 5 de diciembre de 2001; no tenemos un estatus de avance a la fecha, aunque al parecer ya están terminados.
11. Contrato 1-K.CB.A.507.W.0-1, celebrado con SCT Guanajuato el 4 de abril de 2001, el cual fue terminado y entregado a satisfacción de SCT.

No obstante que la comisión detalla con precisión los contratos, no consta en su informe lo que sucedió con la información, si fue entregada por la SCT y recibida y analizada por la comisión

o no y cuáles fueron sus conclusiones.<sup>181</sup> No obstante, es oportuno señalar que en 2004 la Auditoría Superior de la Federación a solicitud de la Cámara de Diputados llevó a cabo una auditoría a las obras realizadas por Facopsa en Yucatán para ampliar y modernizar tramos carreteros de Campeche, las cuales habían sido incumplidas; como resultado de dicha auditoría, la SCT impuso a dicha empresa dos multas.

### 15. *Desarrollo Rivera Río Laja*

La comisión investigadora también conoció de una denuncia presentada por ejidatarios dirigida al diputado Manuel García Corpus, presidente de la Comisión de la Reforma Agraria de la Cámara de Diputados, con relación al Desarrollo Rivera Río Laja;<sup>182</sup> la principal queja de los afectados se refería a que el importe pagado por sus terrenos estuvo por debajo del precio de mercado. Según los quejosos, había un avalúo comercial que indicaba que el metro cuadrado de terreno era de 628 pesos y el pago fue en promedio de 50 pesos; además, señalaron que los predios expropiados eran tierras de cultivo y algunas familias sembraban en los mismos como forma de sustento.

No obstante que la comisión señala en su informe que dicho proceso lo inició la Secretaría de la Reforma Agraria al emitir un dictamen el 10 de mayo de 2005, en el que hace mención a diversos terrenos ejidales situados en la rivera del Río Laja, en la

<sup>181</sup> Respecto a otra investigación que la comisión titula en su informe como Conductores Mexicanos Especializados S. A. de C. V., concluye, sin dar mayores elementos, que: “Se presume un tráfico influencias en la resolución del Juez de Primera Instancia, ya que es hermano del jefe de radio y televisión del Gobierno de Guanajuato en el tiempo que Marta Sahagún fue Directora de Comunicación Social del Estado de Guanajuato. “En conductores especializados, Manuel Bribeasca es presidente del Consejo de Administración y accionista”.

<sup>182</sup> En febrero de 2004, el gobierno federal dio a conocer la noticia de que haría una inversión de 46 millones de dólares en obras públicas en el municipio de Celaya mediante un proyecto que incluía un malecón, conjuntos habitacionales exclusivos, centros comerciales y hasta un embarcadero a orillas del río Laja.



ciudad de Celaya, Guanajuato, con el objeto de modernizar y convertir esta zona en centros comerciales; la comisión no le dio mayor desarrollo a esta investigación, sino que solamente reportó:

El contrato de cesión de derechos que signaron algunos ejidatarios el 21 de enero de 2005 carece de las firmas del secretario del Ayuntamiento y del síndico, por lo que sería conveniente conocer las copias certificadas de los contratos de cesión de dichos terrenos, así como las Actas Constitutivas de las empresas constructoras que están llevando a cabo la obra y la forma en que les fue adjudicada. Así mismo la información respectiva sobre el juicio de amparo promovido por algunos ejidatarios afectados en contra de actos de autoridad del municipio de Celaya.

Como puede observarse, las amplias líneas de investigación que delimitó la comisión provocaron que el informe fuera muy extenso, pero una modalidad interesante que resulta novedosa por parte de los integrantes y que tal vez atienda al escaso tiempo, seis meses, que tuvieron para desarrollar sus trabajos de investigación, fue que ofrecieron una serie de “conclusiones específicas”; las cuales, a nuestro juicio, más bien constituyeron acciones o recomendaciones que la comisión no pudo abordarlas y consideró dejar pendientes por varias razones, especialmente por falta de información y disposición de las autoridades requeridas para comparecer o entregar documentación o, incluso, ampliar información.

Estas conclusiones específicas recomiendan a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación con relación al tema de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., que:

Se instruya a la Auditoría Superior de la Federación para que se realicen los procedimientos de auditoría correspondientes a las operaciones de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que las hayan realizado con las empresas Construcciones Prácticas S. A. de C. V. y Grupo Inmobiliario Kilate y cualesquiera otra empresa mencionada en este informe, durante los ejerci-

cios fiscales 2002 al 2005, así como la participación de las personas físicas Manuel y Jorge Bribiesca Sahagún, Miguel Isaac Khoury Siman, Munir Isaac Khoury en las empresas de referencia durante dichos ejercicios fiscales.

Con relación al mismo tema se exhorta al Poder Ejecutivo federal para que:

Se solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, practicar auditoría a las personas morales y físicas que aquí se relacionan para esclarecer el origen de los fondos con los que se dieron los aumentos de capital relacionados.

Toda vez que el Sistema de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores no proporcionaron la información requerida en oficios CICPRM/035/05 del 08 de septiembre de 2005 y CICPRM/133/05 del 23 de noviembre de 2005 y cuyo propósito era aclarar y certificar los actos de la Empresa Construcciones Prácticas S. A. de C. V. solicitamos a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados gire solicitud a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de que se realicen a las empresas Construcciones Prácticas S. A. de C. V. y Grupo Inmobiliario Kilate auditorías de los ejercicios 2002 al 2005, asimismo a las personas físicas Manuel y Jorge Bribiesca Sahagún, Miguel Isaac Khoury Siman, Munir Isaac Khoury durante los ejercicios fiscales antes mencionados.

Solicite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que proporcione todos los movimientos financieros relacionados entre cuentas bancarias, tarjetas de crédito, inversiones y otros productos de las mencionadas personas físicas y morales.

Tratándose del tema relativo al Instituto para la Protección del Ahorro Bancario (IPAB), el informe solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación:

Se instruya a la Auditoría Superior de la Federación a fin de que realice una auditoría al IPAB a las subastas llevadas a cabo por el IPAB a través de terceros especializados, con el fin de esclarecer la legalidad de los procedimientos y fincar las responsabilidades que de ella se

desprendan por las presuntas irregularidades en los procedimientos de avalúo, subasta, adjudicación y otorgamiento de garantías en las operaciones relacionadas con la subasta de cartera vencida de Bancrecer clasificados como derechos litigiosos y dilucidar la afirmación del secretario ejecutivo del IPAB de que la información proporcionada a esta Comisión se refería a las 1700 viviendas.

Por lo que hace al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), solicita a la Cámara de Diputados que cite a comparecer al director general del Infonavit, a efecto de que:

Entregue la documentación solicitada en el oficio CICPRM/181/05 de fecha 21 de diciembre y que el 12 de enero de 2006 dio respuesta por oficio señalando que entregaría la información solicitada, siempre y cuando la pudiese recabar, argumentando lo extenso de la información requerida.

Proporcione los contratos de opción de venta respectivos, así como la documentación soporte correspondiente de todos y cada uno de los paquetes autorizados a Construcciones Prácticas S. A. de C. V., Grupo Inmobiliario Kilate y empresas relacionadas con la misma.

Presente la documentación soporte que tuvo en consideración al emitir los certificados de habitabilidad de los Fraccionamientos Rinconada San Jorge y Brisas del Carmen en Celaya, Guanajuato, ya que existen serias deficiencias para su habitabilidad.

Asimismo, solicita al Poder Ejecutivo federal para que instruya:

A la Secretaría de la Función Pública, que inicie de manera inmediata la auditoría correspondiente y, en su caso, el procedimiento administrativo de responsabilidad al director del Infonavit por presentar testimonios en falso a esta Comisión.

A la Secretaría de la Función pública, que inicie de manera inmediata las auditorías correspondientes al Infonavit y, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa que procedan.

Con relación a la línea de investigación que concierne al Fondo de Vivienda de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabaja-

dores del Estado (Fovissste), se solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que: “Instruya a la Auditoría Superior de la Federación a fin de que realice la auditoría correspondiente al Fovissste con el propósito de revisar la legalidad del procedimiento y en especial del otorgamiento de los créditos DG”.

Tratándose del tema relativo a Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito (Nafin), se solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que: “Proceda a instruir al órgano fiscalizador para que practique una auditoría a Nafin a efecto de que revise los procedimientos para el otorgamiento de los créditos mencionados”.

Por lo que hace al tema de Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), solicitó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para que revise:

Los criterios y políticas de la Sociedad Hipotecaria Federal para otorgar créditos de fondos federales subvencionados sin contraer obligación para fiscalizar que sus recursos correspondan al objeto del financiamiento, e informe a esta Cámara, en qué casos y por qué razones pueda recibir pagos anticipados de parte de Sofoles que estaban siendo objeto de una investigación por parte de esta Comisión.

En las diversas líneas de investigación relacionadas con Petróleos Mexicanos (Pemex), la comisión exhorta al Poder Ejecutivo federal para que:

Inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo ante la Secretaría de la Función Pública de los siguientes servidores públicos de Pemex: *a)* gerente de comercialización de Petroquímica básica, capitán Contrán Lizárraga Almada; *b)* consultor jurídico, Lic. Andrés Villaseñor Delgadillo; *c)* encargado del despacho de la Gerencia de Comercialización de Petroquímica Básica, Ing. Armando Flores Tovar; *d)* titular del área de quejas de la Contraloría Interna, Lic. Jesús Villaseñor Lanuza.

La Procuraduría General de la República informe del estado que guarda la averiguación previa del suicidio del funcionario ocurrido en las instalaciones de Pemex en relación con este asunto.

Tratándose de Pemex-Negromor, solicita a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que: “Instruya a la Auditoría Superior de la Federación para que realice la auditoría correspondiente al contrato de Pemex Negromor S. A. de C. V.”

Asimismo, solicita al Poder Ejecutivo federal para que:

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realice una auditoría fiscal a la empresa Negromor S. A. de C. V. y a las personas físicas señaladas como posibles socios o beneficiarios, con el fin de establecer el destino de sus ingresos, a qué cuentas bancarias se generaron depósitos y con base en qué conceptos.

En la línea de investigación relacionada con la empresa Oceanografía, el informe de la comisión recomienda a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que:

Instruya a la Auditoría Superior de la Federación para que audite todos los contratos formalizados entre Pemex y Oceanografía S. A. de C. V. de enero de 2002 a septiembre de 2005, de manera especial la adjudicación directa del contrato 418235843 por un monto de 678'089,266.96 pesos más 27'263,161.94 dólares, cuya vigencia se compromete entre el 1 de julio de 2005 y el 31 de diciembre de 2007.

Debe auditarse por la Auditoría Superior de la Federación la participación de Pemex en el juicio de Amparo interpuesto por *Oceanografía* en virtud de que Pemex pierde el juicio en forma elemental. Ya que se presume que hubo errores intencionales en el informe justificado que le dieron la razón al demandante, lo cual fue en detrimento del patrimonio de la nación.

Con relación a este mismo tema, la comisión investigadora solicita al Ejecutivo federal instruya a la Secretaría de la Función Pública para que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa al funcionario responsable y a quienes participaron en

la decisión y autorización de los contratos otorgados a la empresa Oceanografía S. A. de C. V.

En lo relativo al Hospital San José, el informe insta a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que instruya a la Auditoría Superior de la Federación para que audite la legalidad de los contratos otorgados por la paraestatal al Hospital San José y lleve al cabo las auditorías de legalidad correspondientes a los procedimientos que se siguieron para la adjudicación de los contratos al Hospital San José, con especial énfasis en los otorgados en forma directa, y al Ejecutivo federal que:

Instruya a la Secretaría de la Función Pública lleve al cabo las auditorías de legalidad correspondientes a los procedimientos que se siguieron para la adjudicación de los contratos en el caso del Hospital San José, con especial énfasis en los otorgados en forma directa.

En virtud de que con la información proporcionada por Pemex no se justifica ni el caso fortuito ni la fuerza mayor, en la asignación de los contratos al Hospital San José, recae la responsabilidad en el Lic. Rosendo Villarreal Ávila, director corporativo de administración. Por ello, esta Comisión solicita a la Mesa Directiva, se dirija al titular de la Secretaría de la Función Pública, iniciar procedimiento de responsabilidad al funcionario responsable y a quienes participaron en la decisión y autorización de tales contratos.

Por último, y en relación con los temas de investigación que involucran a Pemex, la comisión recomienda en el caso de la empresa Saint Martín que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación solicite a:

la Auditoría Superior de la Federación audite los contratos para establecer las responsabilidades en las adjudicaciones directas por las que se otorgaron los 6 contratos a la empresa Saint Martín que presuntamente se fundan en los artículos 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin embargo, en la información proporcionada a esta Comisión no se justifican las excepciones de caso fortuito o fuerza mayor por las que se otorgaron en forma directa dichos contratos.

Al Ejecutivo federal solicita dar vista a la Secretaría de la Función Pública de la información entregada por Pemex a esta comisión, puesto que no se acreditan las razones por las que la Profepa condonó las multas a la empresa Saint Martín y levantó los sellos de clausura, a fin de que proceda como corresponda.

Asimismo, que el órgano de control interno de la Profepa acredite las razones que tuvo para dejar sin efecto la multa a Saint Martín y levantar los sellos de clausura mediante acuerdo del 3 de junio de 2005.

Por lo que hace a las líneas de investigación relacionada con Aduanas, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), el informe recomienda a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación que:

la Auditoría Superior de la Federación audite los procedimientos de clasificación y entrega de la mercancía decomisada o incautada, ya que hay un evidente desorden administrativo que impide conocer cuáles son las mercancías recibidas en donación, por lo que se presume una responsabilidad administrativa de parte de los servidores públicos de esta institución en las áreas administrativas y de dirección correspondientes.

Instruya a la Auditoría Superior de la Federación a este órgano de fiscalización para que practique una auditoría al SAT, a fin de verificar si se realizó la investigación de la actividad relacionada con mercancías de los hijos de la señora Marta Sahagún y, en su caso, si se realizó de acuerdo con la normatividad aplicable para determinar el grado de veracidad de las afirmaciones de las autoridades responsables.

Al Poder Ejecutivo federal le solicita instruya a la Secretaría de la Función Pública iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes en los casos del SAE y de la Administración General de Aduanas, en lo relacionado al manejo de la mercancía decomisada e incautada proveniente del comercio exterior.

Con relación a las líneas de investigación que incumben a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la empresa Fabricación y Colocación de Pavimentos S. A. de C. V., SCT-Facopsa, instruye a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación para que: “la Auditoría Superior de la Federación realice una auditoría a todos y cada uno de los contratos suscritos entre SCT y Facopsa. En la misma se deberá requerir a la PGR para que informe sobre el estado que guarda la recuperación de los importes requeridos”.

Al Ejecutivo federal le solicita que instruya a la Secretaría de la Función Pública para que a través de su órgano de control interno asignado a la SCT, practique auditorías a los contratos celebrados por esta Secretaría con Fabricación y Colocación de Pavimentos S. A. de C. V., asociada con otras empresas y, en su caso, les requiera la reparación de los daños, al menos en los siguientes casos, ya que existen indicios de tráfico de influencias en todos y cada uno de estos casos entre la empresa Facopsa y la SCT, por lo que debe darse vista a la PGR para que inicie la averiguación correspondiente.

Cuadro 2. Relación de casos

<i>Centro SCT</i>	<i>Contrato</i>	<i>Importe a requerir (pesos)</i>
Baja California	3-B-CE-A-537-W-0-3	20'185,769.59
Quintana Roo	3-W-CE-A-528-W-0-3	13'686,250.90
Quintana Roo	3-W-CE-A-530-W-0-3	18'085,179.30
Campeche	3-D-CE-A-564-W-0-3	18'178,839.00
Total	—————	70'136,038.79

Asimismo, instruya al Sistema de Administración Tributaria para que practique auditoría a Facopsa y a todas las empresas que se relacionan en los contratos a fin de establecer si en sus movimientos financieros se encuentran transferencias que prueben el pago de sobornos o comisiones con motivo de las autorizaciones



de los incumplimientos de los trabajos contratados, así como para beneficiar eventualmente a gestores e intermediarios; tales movimientos deberán compulsarse con los movimientos financieros de las cuentas y gastos que aparezcan en las auditorías que se practiquen a los hermanos Manuel Jorge y Fernando Bribiesca Sahagún, así como de la señora Marta Sahagún de Fox, con el fin de descartar la hipótesis que se desprende de las referencias bibliográficas y hemerográficas que obran en poder de esta comisión y la declaración hecha por el empresario declarante. El SAT deberá presentar un informe detallado a la Cámara de Diputados y a la Auditoría Superior de la Federación.

Por último, la comisión exhorta a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, con relación a la línea de investigación vinculada al Desarrollo Rivera Río Laja, Celaya, Guanajuato, gire atento oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria para que revise el proceso mediante el cual se llevó a cabo la expropiación de los terrenos de la rivera del río Laja.

La comisión fundamenta las conclusiones específicas antes señaladas en diversos elementos de información y documentación que a lo largo de su investigación conoció de primera mano y que son copias certificadas de la constitución de las siguientes ocho empresas:

1. Poliductos de Tamayo S. A. de C. V., de 17 de septiembre de 1991;
2. Conductores Mexicanos Especializados, S. A. de C. V., de 29 de julio de 1997;
3. Ferrosocios S. A. de C. V., de 10 de agosto de 1999;
4. Ángeles, Flores y Regalos S. A. de C. V., de 18 de febrero de 2003;
5. Urbanizaciones Inteligentes S. A. de C. V., de 19 de marzo de 2003;
6. Superblocks de Celaya S. A. de C. V., de 19 de marzo de 2003;

7. Emabra, S. A. de C. V., de 24 de marzo de 2003, y
8. Grupo Inmobiliario Kilate S. A. de C. V., de 13 de febrero de 2004.

Las cuales se encuentran, en su mayor parte, domiciliadas en la Torre Nissan de León, Guanajuato, y observan el común denominador de súbitos y exorbitantes incrementos de su capital inicial. En las mismas observaciones que proporcionó el despacho Escobar Consulting & Associates S. C., no fue posible legitimar su origen de acuerdo con la documentación disponible, de las que se desprende que el socio mayoritario es Manuel Bribiesca Sahagún.

Por lo tanto, en los términos de los artículos 113 y 118 del Código de Procedimientos Penales, compete al Ministerio Público federal, abrir oficio de la averiguación previa correspondiente a fin de considerar las hipótesis del artículo 400 bis del Código Penal Federal, relativo a las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Transcurridos seis meses de investigación, la comisión concluyó de la siguiente manera:

Al no tener la oportunidad de seguir investigando la mayoría de estas empresas, consideramos necesario que se prosiga, y en su caso se amplíen las investigaciones, toda vez que contra lo que presupone el presidente de la República en cuanto a considerar estos hechos como materia de una litis de carácter privado, en donde el que acusa tiene que probar; es convicción de la comisión investigadora que los hechos se desarrollaron en el ámbito de las instituciones del poder público, y personas vinculadas a éste, por lo que son materia del derecho público que conforme a la Constitución queda a cargo de la representación social, en su carácter de Ministerio Público su compilación e interpretación en torno a los tipos penales a los que pudieran corresponder las conductas explícitas en los hechos narrados y por ende, será esta instancia a la que corresponderá, a nombre de la nación, preservar el régimen de derecho, aplicar la ley sin distinciones ni privilegios, y proceder a someter al Poder Judicial federal, como última instancia, para lograr que no sea la impunidad la que vuelva a

cobijar hechos que no pueden sino valorarse en el trascendente daño que causan a nuestro país.

El escaso tiempo para investigar, la creciente polémica que generó esta comisión, la negativa de diversas instancias a entregar información, las amplias recomendaciones e incluso las dudosas declaraciones de algunos servidores públicos frente a la comisión de investigación, fueron sólo el preámbulo o la punta de la madeja de una serie de componendas y tráfico de influencias al que se prestaron diversas dependencias del gobierno federal para favorecer a las empresas en las que Manuel Bribiesca era socio, accionista o dueño. Al ver las limitantes con las que se enfrentó esta comisión, resulta evidente que era necesario mayor tiempo para hacerle frente a situaciones que se quedaron pendientes. En estos casos, la prórroga no debería depender de la voluntad de la Junta de Coordinación Política, sino del tiempo que se lleva alcanzar satisfactoriamente los resultados en cada línea de investigación. No obstante el corto plazo en el que trabajó esta comisión, sus investigaciones fueron por el camino correcto; profundizar en los temas sería sólo cuestión de tiempo e información.

El anterior escenario provocó, como no podría ser de otra forma, la creación de una segunda comisión encargada de continuar las investigaciones relacionadas con Construcciones Prácticas y el tráfico de influencias que se presentaron durante el sexenio foxista.

#### V. SEGUNDA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN ENCARGADA DE REVISAR LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA OTORGADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES PRÁCTICAS, S. A. DE C. V.

A tan sólo unos días de haber concluido sus trabajos y presentado el informe final de actividades, la primera comisión investigadora sobre Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., fue creada una nueva comisión de esta naturaleza que se encargaría de re-

visar la legalidad, nuevamente, de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a dicha empresa. Los informes, las noticias y los trabajos que desarrolló la anterior comisión fue despertando un interés creciente por la sociedad y los medios de difusión. La nueva comisión investigadora innovó en los mecanismos de conexión con la sociedad y los medios y creó un sitio *web* que sirvió de espacio de comunicación y difusión de sus trabajos, que interesó no sólo en nuestro país, sino incluso en el extranjero.<sup>183</sup>

Dicha comisión estuvo integrada, igual que la anterior, por 12 miembros, distribuidos de la siguiente manera: 4 del PRI; 3 del PAN; 2 del PRD; y un integrante de los siguientes grupos parlamentarios PT, PVEM y Convergencia. La Mesa Directiva de esta comisión estuvo integrada por un presidente designado por el grupo parlamentario de Convergencia, un secretario del PRI,

<sup>183</sup> El 13 de marzo *El Universal* ofrecía la siguiente información, firmada por Jorge Herrera: La página *web* de la comisión que investiga el presunto tráfico de influencias en favor de las empresas relacionadas con los hijos de Marta Sahagún de Fox, se ha convertido en la novedad de los cibernautas, pero no sólo de México sino del mundo. En los últimos 11 días, ese sitio de la comisión en Internet ha recibido 3 mil 165 visitas, en las que ha quedado registrado el origen de los interesados: Alemania, Italia, España, Australia, Canadá, Estados Unidos, Chile, Francia, Corea del Sur, Gran Bretaña y, también, de diferentes estados de la república mexicana.

La página ([www.comisioninvestigadoraconstruccionespracticas.org.mx](http://www.comisioninvestigadoraconstruccionespracticas.org.mx)) recibe, en promedio, alrededor de 287 ingresos al día, aunque el 3 de marzo pasado —en el tercer día de labores de la comisión— se rompió el récord con mil 130 visitas. El pasado lunes 6 de marzo, se registraron 513; el domingo 5 de marzo, 404; el jueves 2 de marzo, 305; el día en que iniciaron labores, el 1 de marzo, el contador *web* reportó 168 ingresos.

La mayor parte de los visitantes son de Estados Unidos, seguido de México, Canadá, España, Italia, entre otras naciones europeas, quienes ingresan dos o tres ocasiones al día. Pero, más allá de la visita clásica al sitio *web*, para conocer el formato o comprobar su existencia, hay quienes navegan por todos los lugares de acceso de ese apartado electrónico-legislativo. En este caso, los cibernautas estadounidenses recorren y bajan información de manera importante: el equivalente a 76.38 megabites (MB), ante 33.89 MB de los visitantes mexicanos; 3.5 MB de lugares aún no localizados, y 624.09 kilobites de los españoles.

un secretario del PAN, un secretario del PRD, un secretario del PVEM y un secretario del PT.<sup>184</sup>

La nueva comisión iniciaría sus trabajos el 1 de marzo y los concluiría el 30 de julio de 2006; esto es, tendría nuevamente escaso tiempo, cinco meses, para desarrollar sus pesquisas, por ello decidió llevarlas a cabo de acuerdo con las tres etapas siguientes: *a)* planeación, *b)* ejecución, y *c)* informe; la fase de planeación abarcó la revisión y análisis de la documentación recibida por la anterior comisión, para definir en primer lugar aquella documentación ya solicitada pero no recibida y también para requerir documentación e información faltante.

La fase de ejecución contempló la revisión de la documentación, principalmente en dos grandes áreas: IPAB y Pemex.

A. En primer lugar, el IPAB, que por las operaciones que realiza, en esta misma línea de investigación, se pudo agrupar en otras entidades públicas como Infonavit, Fovissste, Sociedad Hipotecaria Federal y Nafin.

B. En segundo lugar, Pemex, agrupando en ella operaciones de empresas como Saint Martín Construcciones, S. A. de C. V., Clínica Hospital San José, S. A. de C. V., Empresas Transportistas Canacar, Oceanografía, etcétera. Adicionalmente, la revisión comprendió otras áreas como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Aduanas, SAT.

Por lo que se refiere a la fase de informes, se optó, dadas las condiciones de la revisión y a la inquietud de la ciudadanía por conocer hechos concretos, por elaborar informes parciales con resultados contundentes, mismos que fundamentaron las denun-

<sup>184</sup> *Diario de los Debates...*, 16 de febrero de 2006. Acuerdo de creación de esta comisión. Los nombres de los diputados miembros de esta comisión son: presidente: Jesús Porfirio González Schmall (Convergencia); secretaria: Sofía Castro Ríos (PRI); secretario: por asignar (PAN); secretario: Eduardo Espinoza Pérez (PRD); secretario: Jorge Legorreta Ordorica (PVEM); secretario: Joel Padilla Peña (PT); integrantes: José Porfirio Alarcón Hernández (PRI); Martha Palafox Gutiérrez (PRI); Carlos Osvaldo Pano Becerra (PRI); por designar (PAN); por designar (PAN) y Marcos Álvarez Pérez (PRD). Conviene precisar que estas designaciones nunca fueron realizadas.

cias de hechos presentadas por la comisión al Ministerio Público federal.

### 1. *Operaciones con intervención del IPAB*

Con base en el anterior esquema de trabajo, la comisión, tratándose de la primera línea de investigación —que entrañaba al IPAB y bajo su órbita al Infonavit, ISSSTE y Fovissste, Sociedad Hipotecaria y Nafin— dedica en su informe final un apartado cuyo título es: “Limitaciones”, en el que inició con el señalamiento de que el IPAB “jamás” proporcionó la información requerida. Con argucias legales y apoyados en una transparencia soportada sólo mercadológicamente, “negó constante y permanentemente información relativa a sus operaciones, argumentando que la descripción de bienes, su ubicación y avalúos, era información restringida”, carácter que unilateralmente el IPAB le concedió.

Por lo anterior, y para subsanar la falta de información sustantiva negada por el IPAB, la comisión recurrió a otras fuentes, generalmente aportadas por la ciudadanía. La Secretaría de la Función Pública —consideró la comisión— se convirtió en coadyuvante del IPAB, no únicamente apoyándolo en su negativa de proporcionar información, sino avalando inclusive las operaciones que el Instituto realizó con la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y con Manuel y Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, actitud que sin duda responsabiliza al secretario de la Función Pública, de igual manera que a los demás involucrados.

La Procuraduría General de la Republica —continúa la comisión— demostró parcialidad, falta de compromiso institucional e incumplimiento de las responsabilidades que le impone su propia Ley Orgánica. A cuatro meses de haber presentado la “denuncia de hechos por conductas que pudieran ser constitutivas de delito en agravio y detrimento del patrimonio nacional y al erario público”, a la fecha de conclusión del informe final aún no había actuado, con el interés suficiente, lo que demuestra su parcialidad e ineficiencia cuando en actos de esta naturaleza están implicados

miembros de la familia presidencial. Fue tan evidente la actuación del procurador General de la República en tal sentido, que hizo necesario que la comisión le iniciara juicio político.<sup>185</sup>

La Auditoría Superior de la Federación también demostró parcialidad en su actuación en la revisión que realizó al IPAB —donde participó Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y detectó el cheque con el que Jorge Alberto Bribiesca Sahagún participó por parte de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. en una subasta pública, sin ser formalmente socio de la empresa— y en la que reportó dicha operación como: “sin observaciones”. Por las omisiones descritas y con apego a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se denunció al auditor superior de la Federación, ante la Unidad de Evaluación de la Comisión de Vigilancia de la H. Cámara de Diputados.<sup>186</sup>

Los hallazgos encontrados y la probable generalización de esas conductas, hizo necesario que, como una medida preventiva para evitarlas, la comisión investigadora presentara una iniciativa de modificación al Código Federal de Procedimientos Penales, que por su carácter sancionador evidentemente tendrá un impacto preventivo, que coadyuvara en lo futuro a evitar estas conductas.<sup>187</sup>

Después de estas referencias que realizó la comisión en su informe sobre las “Limitaciones” que encontraron a lo largo de su trabajo, llevó a cabo un análisis de cada una de las investigaciones que desarrolló y abordaremos sintéticamente a continuación.

### *A. Fénix Administración de Activos*

Previo a sus conclusiones, la comisión investigadora abordó como primera línea de investigación el tema de la empresa Fénix Administración de Activos, S. de R. L., a la que nos hemos

<sup>185</sup> La comisión adjuntó al informe la solicitud de juicio político en contra del procurador general de la República.

<sup>186</sup> La comisión incluye copia de la iniciativa.

<sup>187</sup> Dicho documento también forma parte del informe.

referido en dos ocasiones en la primera Comisión Investigadora Construcciones Prácticas porque, como veremos, su participación en diversas transacciones fue una constante. Dicha empresa se creó en febrero de 2000, en Huixquilucan, Estado de México, para firmar con Bancrecer el “contrato de cesiones de derechos y prestación de servicios de cobranza y administración”, según se desprende del acta 21509.

Entre los socios figuraban dos firmas Mex One LLC y Jer Capital LLC, las que a su vez eran subsidiarias del Deutsche Bank y de JE Roberts Co.<sup>188</sup> El capital social con el que iniciaron fue de 18 millones 800 mil pesos aportados en partes iguales por las dos empresas. En marzo de ese mismo año, el IPAB junto con Fénix firmó un contrato para que éste preparara y cobrara la cartera vencida de Bancrecer. Dicho contrato quedó en suspenso hasta que Francisco Gil no fue nombrado secretario de Hacienda y Crédito Público por el presidente Fox. Antes de que concluyera el sexenio del presidente Zedillo en mayo de 2000, Carlos Septién Michel fue nombrado administrador cautelar de Bancrecer. Con Gil en la Secretaría de Hacienda, en 2001, Septién nombró a José Néstor García Reza como encargado de las negociaciones con Fénix y ya como apoderado general de Bancrecer decidió que los activos, los créditos vencidos y las carteras en pleito de dicho banco serían donados al IPAB, de tal manera que con esos instrumentos se formó, en diciembre de 2001, un fideicomiso, el F-9669-2, en el que quedó establecido que Bancrecer sería el administrador del mismo, por lo que recibiría beneficios.<sup>189</sup>

En este contexto es preciso advertir que Fénix Administradora de Activos sería responsable en decidir quién podía participar en las subastas de Bancrecer, vetar a los participantes, así como verificar que los mismos no hubieran sido rescatados por el gobierno; también aprobaría o rechazaría la venta de los bienes subastados.

<sup>188</sup> Cervantes, Jesusa, *Los hijos de Marta...*, cit., p. 102.

<sup>189</sup> *Ibidem*, p. 98. Incluso la autora refiere la escritura pública 6190 en la que se creó dicho fideicomiso.



En suma, sería la encargada de subastar y comprobar que tales procedimientos se realizaran conforme a la Ley.

Tres datos más nos aporta Jesusa Cervantes sobre Fénix Administración de Activos, S. de R. L., y son los siguientes:

- a) El Deutsche Bank fue el encargado de evaluar a Bancrecer y determinó que salía más barato para el gobierno sanearlo y venderlo que mantenerlo como un banco intervenido. Pero también fue quien, por medio de su empresa Fénix, dictaminó cuál era la cartera negativa y cuál la positiva.
- b) Fénix firmó un convenio con cada uno de los ganadores de las subastas en el que se establecía que si el ganador decidía vender lo adquirido en la subasta, Fénix debía fijar una posición. La finalidad de esa cláusula era que los bienes no regresaran a las manos de sus dueños originarios; pero si en un plazo de 10 días la administradora de activos no se pronunciaba, estaba aceptando tácitamente al nuevo comprador sin importar lo anterior.
- c) En enero de 2007, cuando Francisco Gil aceptó ser consejero en el HSBC de Londres, se reveló que era integrante del consejo de JE Roberts Co., esto es, precisamente una de las subsidiarias de las empresas que conformaron Fénix.

Los datos anteriores resultan por demás relevantes porque en todos los negocios que hicieron las empresas de Manuel Bribiesca y Miguel Khoury con el IPAB, fue justamente Fénix Administradora de Activos la que permitió —y así lo verificó la comisión investigadora— diversas irregularidad para adjudicarles a ellos bienes subastados.

La *primera conclusión* a la que llegó la comisión con relación a la operación a partir de la cual Construcciones Prácticas S. A. de C. V. adquirió al IPAB, a través de Fénix Administración de Activos, S. de R. L., los derechos litigiosos de 27 créditos, donados por Bancrecer al IPAB, con motivo del saneamiento financiero de Bancrecer, fue:

Queda plenamente comprobada la relación de negocios existente entre Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y Manuel Bribiesca Sahagún, en virtud de que el socio mayoritario de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., es precisamente Miguel Isaac Khoury Siman que participa con el 99% de las acciones, además de ser socio en Urbanizaciones Inteligentes, S. A. de C. V. y Super Blocks de Celaya, S. A. de C. V., donde ambos participan en el capital social de las dos empresas con el 50% cada uno.

Con relación a los créditos donados al IPAB por Bancrecer, es preciso señalar que se trata de créditos de la empresa Plaza Industrial cuyo dueño, Adrián Campuzano Rodríguez, solicitó a dicho banco 500 millones de pesos para construir 3,660 casas en 15 ciudades del país. Ante el incumplimiento de Campuzano para hacer frente al pago de los mismos, el banco se quedó con sus propiedades, pues todas estaban hipotecadas. Por su parte, el banco quebró y en 1999 fue intervenido por el gobierno federal y todas sus pertenencias, incluidas las 3,660 casas antes mencionadas, pasaron a ser del IPAB. En 2001, Bancrecer interpuso la primera demanda mercantil en contra de Plaza Industrial por el adeudo de varios créditos; se exigía el pago de algunos préstamos otorgados, no todos, los cuales sumaban con intereses moratorios la cantidad de \$142'521,452.00 pesos, dinero que por supuesto no fue cubierto por Campuzano.

En octubre de 2003, el IPAB puso en subasta los créditos y en febrero de 2004 Construcciones Prácticas ganó la subasta del paquete "C", en donde se encontraban las casas de Campuzano, pagando por dicho paquete la cantidad de 8.1 millones de pesos. De esta manera y con la información que contaba la comisión, se pueden concluir dos cosas: 1) con la ayuda de Construcciones Prácticas S. A. de C. V. Manuel Bribiesca adquirió todo el paquete "C", sin que figurara su nombre, y 2) el negocio estaba en comprar barato los derechos litigiosos de algo que vale mucho más.<sup>190</sup>

<sup>190</sup> Para reconstruir esta historia, además del informe de la comisión, consultamos Cervantes, Jesusa, *Los hijos de Marta...*, cit., pp. 77 y 78, y Hernández, Anabel, *Fin de fiesta...*, cit., pp. 214 y 215.

De las quince ciudades en las que se ubicaban los conjuntos habitacionales, hay constancia de que Manuel Bribiesca y Miguel Khoury se quedaron con las 700 casas de Acapulco, únicas que se comercializaron con créditos de Fovissste.<sup>191</sup> Con tales datos, es fácil arribar a la misma conclusión que llegó Jesusa Cervantes en el sentido de que “el pago de la intermediación que realizaron Munuel y Miguel para que Campuzano recuperara sus conjuntos habitacionales sin liquidar los cientos de millones que debía a Bancrecer, en un inicio y para esas fechas al IPAB, fueron las 700 casas de Acapulco”.<sup>192</sup>

Además, la comisión investigadora constató que:

Miguel Isaac Khoury Siman y Manuel Bribiesca Sahagún vendieron su participación accionaria de Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., el 11 de febrero de 2004, ocho días después de que Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., adquirió por subasta pública los derechos de cobro sobre un paquete denominado “C” conformado por 27 créditos dentro de los que se encontraban los relativos al Condominio Solidaridad en Acapulco Guerrero, propiedad de Plaza Industrial, S. A. de C. V., quien el 15 de marzo de 2004 le vende a Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V. en \$69,460,00 el mismo Condominio.

Por lo tanto, a juicio de la comisión, las anteriores conductas contravienen el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos,<sup>193</sup> en virtud de que

<sup>191</sup> El resto fueron revendidas a otras inmobiliarias por el propio Campuzano y no por Construcciones Prácticas, que fue quien compró al IPAB los derechos litigiosos. *Cfr.* Cervantes, Jesusa, *Los hijos de Marta...*, *cit.*, p. 78.

<sup>192</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>193</sup> El referido artículo 8 señala: Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

XI. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge, o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones

Manuel Bribiesca Sahagún es hijo de Martha Sahagún Jiménez, esposa del presidente de la República, Vicente Fox Quesada, cuyo parentesco queda acreditado por ser del dominio público, razón por la cual Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., estaba impedida para participar en la subasta, y Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., estaba impedido para recibir créditos con recursos públicos. Los servidores públicos del IPAB incurrieron en infracción a dicho artículo “por omitir verificar la relación existente entre Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y Manuel Bribiesca Sahagún”, que quedó acreditada para la comisión en su informe.

Además, dichos servidores públicos infringieron el artículo 61 de la Ley del IPAB,<sup>194</sup> en virtud de no obtener el máximo valor de recuperación causando un probable daño al erario público de \$69'460,000.00 pesos, como se acredita con la venta del condominio “Solidaridad” de Acapulco Guerrero de Plaza Industrial S. A. de C. V., vendido a Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., 43 días después de que el IPAB subastó la cartera garantizada por Plaza Industrial, S. A. de C. V., con dicho condominio en un precio de \$8'100,000.00 pesos, que comprende además de esos derechos litigiosos otros no determinados y garantizados con otros bienes.

profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XII. Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación, en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XI de este artículo, que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales, se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo a comisión.

<sup>194</sup> Dicho artículo advierte: El Instituto deberá administrar y enajenar los bienes con el fin de obtener el máximo valor de recuperación posible. Para el mejor cumplimiento del objeto de esta Ley, el Instituto deberá proceder a la brevedad posible a la enajenación de los bienes y procurar que se realicen en los términos económicos y financieros más convenientes buscando siempre las mejores condiciones y los plazos más cortos de recuperación de recursos.

Dicho precepto también se contravino, por parte del IPAB, en los procedimientos relativos al Zapote en Irapuato<sup>195</sup> y a las Bisnagas en Guanajuato, porque, para la comisión, quedó acreditado que:

no obtuvo el máximo de recursos posible, dejando de percibir \$134'358,636.70, que es el resultado de disminuirle al valor comercial de los créditos señalados, que garantizaban los bienes que ascendió a \$142'458,636.70, el importe de \$8'100,000 pagado por Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. en la subasta del 3 de febrero de 2004, con el que cubrió la totalidad del paquete "C" integrado por 27 créditos.

En el mismo sentido se pronunció al tratarse de los derechos de cobro del paquete "C", integrado por 27 créditos, en particular los relativos a los fraccionamientos Villas del Real en Morelia, Buenos Aires en Tepic, Médanos en Veracruz y Puente Alto en Ciudad Juárez.

Porque a su juicio, también, quedó claro que no obtuvo el máximo de recursos posible, dejando de percibir \$200'007,253.00, que es el resultado de sumar los avalúos de los inmuebles antes señalados e incumplió el artículo 8, fracciones XI y XII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, transcritos anteriormente.

Por otra parte, la comisión consideró que los servidores públicos del organismo, Sociedad Hipotecaria Federal, contravinieron el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas "por no verificar que en el destino de los créditos otorgados por Operaciones Hipotecarias de México, S. A. de C. V. (Sofol) a Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., estaba involucrado el C. Manuel Bribiesca Sahagún". Así como los servidores públicos

<sup>195</sup> El 27 de febrero de 2011, *La Jornada* reprodujo la noticia siguiente: "Unas 200 personas protestan en el Centro Fox, ubicado en la comunidad de San Cristobal, ante una amenaza de desalojo por la venta del fraccionamiento el Zapote en Irapuato, presuntamente adquirida por los hijos del ex presidente Vicente Fox Quesada. Los hermanos Manuel y Jorge Bribiesca son acusados de haber adquirido 150 lotes a través del IPAB por 150 mil pesos en el fraccionamiento, y que ahora quieren revender en 37.5 millones de pesos".

de la Secretaría de la Función Pública incluyendo los contralores internos del IPAB y de la Sociedad Hipotecaria Federal, porque dentro de sus atribuciones estaba la de verificar el cumplimiento del artículo 8 de la Ley Federal de los Servidores Públicos y que “evidentemente lo omitieron”.

### B. “Los Pirules”

El 1 abril de 2004 Construcciones Prácticas compró al IPAB, vía Fénix, un predio rústico denominado “Los Pirules”, antes conocido como “El Chilar y El Calvario”, ubicado en el municipio de Celaya, Guanajuato, al parecer en 4.3 millones de pesos. Allí, Construcciones Prácticas y Urbanizaciones Inteligentes construyeron el fraccionamiento Brisas del Carmen, que también fue objeto de estudio de la primera comisión investigadora y que se constituyó como *segunda línea* que investigó la comisión presidida por el diputado González Schmall. Al respecto consideró confirmados y acreditados los siguientes hechos:

La participación de Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, en la adquisición del predio “Los Pirules” antes “El Chilar y El Calvario” por parte de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., según escritura pública número 4348 en virtud de que en la oferta definitiva de compra se anexa el cheque número 9564648 de HSBC México, S. A. de C. V., por la cantidad de \$1’303,686.30, girado por el propio Jorge Alberto Bribiesca Sahagún.

La participación de Manuel Bribiesca Sahagún por tener voto de calidad inapelable en el Comité Técnico del Fideicomiso constituido mediante la escritura pública 4230 por Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. y Fisare, S. A. de C. V. De igual forma en la escritura número 7481 de fecha 3 de Junio de 2003 se demuestra que Enrique Herrera Hernández vendió a Miguel Isaac Khoury Siman, en representación de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., tres predios con una su-

perficie de 114,392.4 metros cuadrados dentro de los que se encuentra “El Calvario”, el que actualmente se denomina “Los Pirules”.

Además de lo anterior, la comisión verificó, con fundamento en la escritura pública 4230, del 3 de noviembre de 2003, que Miguel Isaac Khoury Siman, en representación de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., dispuso libremente del predio “El Calvario”, hoy “Los Pirules”, antes del 1 de abril de 2004, fecha en que el IPAB se los adjudicó a Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., ésta es —según señala el informe— una muy buena prueba de tráfico de influencia, pues Manuel Bribiesca y Miguel Khoury ya habían dispuesto del mismo en forma anticipada.

Por tales motivos, la comisión consideró que existía responsabilidad para los notarios públicos 8 y 24, ambos de Celaya, Guanajuato, por “no verificar los gravámenes del predio ‘El Calvario’, presumiblemente el mismo que hoy se denomina ‘Los Pirules’, propiedad del IPAB”, o bien de éste por “no registrar los gravámenes o su propiedad en la oficina del Registro Público correspondiente”, y existe un “probable daño patrimonial de \$4’263,875.30”, parte proporcional que corresponde a “El Calvario” en la compraventa de los tres lotes con una superficie de 114,392.4 metros cuadrados con importe de \$11,392,417.00

Con relación al tráfico de influencias de los hermanos Manuel y Jorge Alberto Bribiesca Sahagún para que la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., adquiriera mediante subasta pública de bienes del IPAB el predio “Los Pirules”, la comisión precisó que había quedado demostrado que la garantía del 30% del importe de la oferta de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., fue cubierta con el cheque certificado 9564648 de HSBC, girado por Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, por lo cual quedaba debidamente acreditada la participación de Manuel Bribiesca Sahagún y Jorge Bribiesca Sahagún con Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., en la adquisición al IPAB del predio denominado “Los Pirules”, en virtud de que Manuel Bribiesca Sahagún, como parte del Fideicomiso en el que aporta Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. dicho predio y Jorge Alberto Bribiesca Sahagún, que cu-

bre con el cheque ya descrito, el 30% de la oferta presentada por Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., al IPAB.

Adicionalmente —consideró la comisión— Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.,

dispuso sin ser legítimamente propietario de la totalidad del predio El Calvario al garantizar con él los créditos que le concedió Hipotecaria Vértice, S. A. de C. V., el 30 de marzo de 2004 por la cantidad de \$90'782,060.40, así como con la aportación del predio para la constitución del Fideicomiso antes referido. Por lo tanto, se acredita el “Tráfico de Influencias de los hermanos Bribiesca Sahagún en la subasta del IPAB del predio ‘Los Pirules’ (antes conocido como ‘El Chilar y El Calvario’)...”.

En virtud de que Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., ya había dispuesto previamente del predio, al aportarlo a dicho Fideicomiso el 3 de noviembre de 2003, y al otorgarlo como garantía para la obtención de créditos por la cantidad de \$90'782,060.40, el 30 de marzo de 2004, por lo que era indispensable que el IPAB se lo adjudicara a Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., el 1o. de abril de 2004.

Por lo anterior, a juicio del órgano legislativo, existe responsabilidad de Hipotecaria Vértice, S. A. de C. V. (Sofól), por otorgar créditos por \$90'782,060.40 con recursos públicos el 30 de marzo de 2004, sin verificar que el predio “El Calvario” era propiedad del IPAB, quien lo subastó el 1 de abril de 2004.

Finalmente, a juicio de la comisión, el IPAB incumplió lo establecido en las bases para la subasta pública del predio mencionado, ya que debió descalificar a Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., quien evidentemente infringió lo dispuesto en las mismas.

### *C. Santa Catarina*

La *tercera línea de investigación* consistió en revisar la adquisición de Construcciones Prácticas S. A. de C. V., al IPAB, a través de Fénix, de 275 departamentos en condominio cono-



cidos comercialmente como Santa Catarina, ubicados en Av. 22 Sur, núm. 307, en San Francisco Totimehuacán, en la ciudad de Puebla, por la cantidad de \$20'933,000.00, no obstante que tenía un valor catastral de \$22'825, 444.20. Lo primero que señaló la comisión es que el valor de venta era menor en \$1'892,444.20 y, por tanto, “El IPAB podría haber causado un daño patrimonial” por dicha cantidad que es la diferencia que resulta entre el valor catastral y el importe pagado por el inmueble.

La comisión también advirtió que al haber permitido el IPAB que dos personas—Alberto Dunand Aramburu (cheque 21847450 a cargo de Banamex por \$4'410,000) y Construcciones Prácticas (cheque 171 del Banco del Bajío S. A., por la cantidad de \$1'869,900)—aportaran el 30% del importe de la oferta ganadora y al no haberse constituido el consorcio al que hacía referencia las bases para dicho proceso de subasta, el IPAB las incumplió.

Adicionalmente, consideró que la Auditoría Superior de la Federación calificó la revisión a este proceso como “Sin observaciones”, cuando se incumplieron las bases ya señaladas y ocultó expresamente el nombre del titular del cheque 21847450 de Banamex, girado por Alberto Dunand Aramburu,<sup>196</sup> como pudo apreciar la comisión en la copia de dicho documento.<sup>197</sup>

<sup>196</sup> Adicionalmente, la comisión confirmó que Alberto Dunand Aramburu era accionista de Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., constituida, 27 de octubre de 2003, ante el Notario Público 24 de Celaya Guanajuato, mediante escritura pública 4,226, con la composición accionaria siguiente: Miguel Isaac Khoury Siman \$ 25,000 y Manuel Bribiesca Sahagún \$ 25,000, dando un total de \$ 50,000. Posteriormente, el 11 de febrero de 2004, los accionistas, Alberto Dunand Aramburu y Luis Ángel Alonso Puente deciden aumentar el capital social en su parte fija en la cantidad de \$7'350,000.

<sup>197</sup> Dentro de la documentación remitida por el IPAB a la comisión investigadora, se detectó en el Anexo 9 de la Carpeta 3 que adjuntó el IPAB a su oficio, copia del cheque 21847450, de Banamex, girado, según se aprecia en la copia simple del mismo, por Alberto Dunand Aramburu por la cantidad de \$4'410,000, como parte del depósito de garantía del ganador de la subasta mencionada en el Antecedente I. Este cheque, junto con el número 171 de Banco del Bajío por \$1'869,900, girado por Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., suman \$6'279,900, que corresponde al 30% del importe de su oferta ganadora que ascendió a \$20'933,000.

### D. Milenia

Una *cuarta línea de investigación* llevó a la comisión a revisar la obtención de créditos provenientes de recursos federales para Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y Grupo Inmobiliario Kilate, S. A. de C. V., así como la venta de inmuebles a través de Infonavit y Fovissste.

Para la comisión quedó acreditada la probable existencia de ilícitos:

... por la facilidad para la obtención de créditos a tasas preferenciales y por su ágil recuperación por la venta de las viviendas a través del Infonavit y Fovissste. Además, la obtención de créditos con destino específico para la construcción de vivienda en el Fraccionamiento Milenia I, II y III, antes Fraccionamiento Solidaridad y la aplicación de dichos créditos a un fin distinto, en virtud que las viviendas ya estaban construidas [situación que constituye, para la comisión, otra irregularidad].

## 2. Operaciones con intervención de Pemex

### A. San José

Una *quinta línea de investigación* motivó la revisión relativa a la participación de la Clínica Hospital San José, S. A. de C. V., en Petróleos Mexicanos, la comisión concluyó que José Fernando Esquivel Hernández, director del Hospital Regional de Salamanca Pemex, y Sergio Javier Madrigal Arana, coordinador médico de la Zona Guadalajara de Pemex, infringieron el artículo 8, fracción XI, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que señala:

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:  
XI...

... deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo

anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

En virtud de haber participado y suscrito contratos con la Clínica Hospital San José, S. A. de C. V., empresa en la que participan Alberto Sahagún Jiménez y Alberto Sahagún de la Parra, que son del conocimiento público hermano y padre de Martha Sahagún Jiménez, quien del 1 de diciembre de 2000 hasta el 30 de junio de 2001, fungió como directora general de Comunicación Social de la Presidencia de la República y contrajo matrimonio el 2 de junio de 2001 con Vicente Fox Quesada, presidente de México, por lo que dicha Clínica no debió participar en los casos de licitaciones públicas y tampoco haber sido beneficiados con adjudicaciones directas de Pemex.

Por su parte, Sergio Javier Madrigal Arana, coordinador médico de Pemex en la zona de Guadalajara, infringió el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, que señala:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Por haber fraccionado la contratación de los servicios a la Clínica Hospital San José, S. A. de C. V., a través de los contratos GSSCMZG-006/2003, GSS-CMZG-233/2003 y GSS-CMZG-427/2003 con importes de \$435,000.00, \$435,000.00 y \$880,000.00, y que los tres suman \$1'750,000.00. Adicionalmente, por haber recibido como garantía de los contratos CMZG-AD-049/2006 por \$91,000.00, CMZG-AD-059/2006 por \$113,135.00

y CMZG-AD-060/2006 por \$61,260.00, y que los tres suman \$265,395.00 como pagarés en lugar de la fianza respectiva, incumpliendo la cláusula décima tercera de los citados contratos, que dice:

Décima tercera. Garantía de cumplimiento del contrato, así como los defectos, vicios ocultos de los bienes y calidad de los servicios y cualquier otra responsabilidad.

El proveedor, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a Pemex, a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, o el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, la garantía de cumplimiento del contrato, así como de los defectos, vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios y cualquier otra responsabilidad, consistente en: póliza de fianza que se constituirá por el 10% del presupuesto máximo del contrato, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, más doce meses a partir de que queden en operación los bienes suministrados o se concluya el servicio por estado, o dieciocho meses después de la entrega de los bienes en su destino final, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República mexicana, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y a favor de Pemex.

### B. Pemex Refinación

La comisión también dedicó buena parte de su informe a las actividades de la Dirección General de Pemex Refinación cuyo titular, a partir del 17 de enero de 2003, fue Juan Bueno Torio,<sup>198</sup> quien a juicio de la comisión investigadora infringió el artículo 8 fracciones XI y XII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, el artículo 50 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 220,

<sup>198</sup> Con anterioridad a dicho cargo se desempeñó como subsecretario para la pequeña y mediana empresa de la Secretaría de Economía, como tal formaba parte del Consejo Directivo de Pemex Refinación. Hernández, Anabel y Quintero, Arellí, *La familia...*, cit., p. 214.

fracción I del Código Penal Federal<sup>199</sup> por las razones que se indican a continuación:

1. Durante su gestión como director general de Pemex Refinación y miembro del Consejo de dicho organismo, se otorgaron convenios a la empresa Transportadora y Distribuidora Isabel S. A. de C. V. por la cantidad de \$162,266,448.94 de los que se pagaron \$93,114,671.99. *En dicha empresa participó como socio y presidente del Consejo de Administración Emilio Bueno Lázaro, tío de Juan Bueno Torio.*
2. Con relación a la revisión relativa a la participación de la empresa Autotanques de México, S. A. de C. V., en Pemex Refinación. En virtud en que *en dicha empresa participó como socio y presidente del Consejo de Administración Juan José Ortiz Ríos, cuñado de Juan Bueno Torio.*
3. Durante su gestión como director general de Pemex Refinación y miembro del Consejo de dicho organismo, se otorgaron convenios a la empresa Fletera Continental de Líquidos,

<sup>199</sup> Las fracciones de dicho artículo 8 de la referida Ley Federal de Responsabilidad se transcribieron *supra*, nota 193. Por otra parte, el artículo 50 fracción I de la ley de Adquisiciones señala: “Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguiente: I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familia o de negocios, incluyendo a aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate. El citado artículo 220 fracción I, del Código Penal Federal dice: Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones: el servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

S. A. de C. V., por la cantidad de \$21'233,975 de los que se pagaron \$14'578,754. *En dicha empresa participó como representante legal, firmando contratos, Juan José Ortiz Ríos, cuñado de Juan Bueno Torio.*

En este aspecto, la comisión concluyó que existía responsabilidad de los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como de varios funcionarios de Pemex Refinación (director general, subdirector de Finanzas y Administración, gerente de Transporte Terrestre, abogado general), al aprobar la celebración de contratos con empresas relacionadas con Juan Bueno Torio, y que por ese hecho estaban impedidas de participar en cualquier proceso.

### *C. Pemex Refinación-Canacar*

Por último, y tratándose de la revisión de la adjudicación directa de los Contratos Específicos Multianuales otorgados por Pemex Refinación a los agremiados a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga (Canacar) por un monto global de hasta 10,114 millones de pesos en cuatro años (enero de 2005 a diciembre de 2008), la comisión investigadora sostuvo que procedía denunciar ante los órganos internos de control de Pemex y Pemex Refinación, la actuación del Comité Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Pemex Refinación por las irregularidades en el procedimiento de adjudicación directa realizado con 149 transportistas agremiadas a la Canacar, por las razones que sintetizamos a continuación:

1. El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Pemex Refinación dictaminó procedente el 9 de marzo de 2005 la celebración de convenios mediante adjudicación directa con 149 empresas transportistas agremiadas a la Canacar, acto administrativo que ya se había concretado anteriormente con fecha 26 de enero de 2005, por lo que el

Comité únicamente debió tomar nota de la adjudicación ya realizada.

2. La adjudicación directa la fundamenta en el artículo 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no se acreditan los supuestos para inferir *pérdidas o costos debidamente justificados* y la Gerencia de Transporte Terrestre dictamina sin bases.
3. Además, se incumplió el mandato del Consejo de Administración de Pemex Refinación de fecha 10 de diciembre de 2004 que ordenó *la elaboración de un análisis de costo-beneficio con la participación del órgano interno de control de Pemex Refinación* y de las documentales con las que se cuenta no se desprende que se haya efectuado.
4. La determinación de los montos de los contratos individuales es discrecional, por lo que está expuesta a riesgos.

Como inicialmente se comentó, la revisión no únicamente contempló al IPAB y Pemex, sino que también se extendió a aquellos sectores y ámbitos del gobierno federal que, como señaló la comisión, presentan indicios “severos de corrupción”, a los que no se pudo llegar de manera plena, fundamentalmente por las tácticas dilatorias y falta de voluntad tanto de la Secretaría de la Función Pública como de la Procuraduría General de la República. De las revisiones anteriores destacan las de Facopsa, Saint Martín Construcciones, S. A. de C. V., y Pemex Refinación-Canacar, Oceanografía y el propio IPAB.

Es oportuno señalar que la comisión quiso dejar constancia de las limitaciones a las que se enfrentó en su informe al señalar que: “Para lograr los resultados obtenidos, se contó con una gran participación de la ciudadanía, fundamentalmente la agraviada con los despojos de que fue objeto con la indiferencia y a veces complicidad del gobierno federal”. Asimismo, consideró necesario señalar que: “la nueva Legislatura deberá analizar cuidadosamente esta situación y seguramente, sustentada en el compromiso social que

asume, continuará en beneficio de México, los trabajos de esta comisión”.

Finalmente, el informe de la comisión concluye con las siguientes recomendaciones:

1. El titular del Ejecutivo federal deberá dar seguimiento a las denuncias y ampliaciones presentadas por esta comisión y que se anexan al presente Informe.
2. La Procuraduría General de la República, de acuerdo con sus atribuciones, deberá proceder a integrar las averiguaciones previas, evaluarlas y, en su caso, consignarlas al juez correspondiente.
3. La Secretaría de la Función Pública, con base en las denuncias respectivas, deberá integrar los expedientes correspondientes y dentro de su ámbito de competencia, fincar las responsabilidades administrativas que procedan y, en su caso, denunciar las penales que adicionalmente se pudieran determinar de su intervención.

En los casos de Saint Martín Construcciones, S. A de C. V. y Fabricación y Colocación de Pavimento, S. A. de C. V., una vez que concluyan las auditorías que dicha Secretaría ordenó practicar a Despachos Externos, deberá informar los resultados a las autoridades competentes, proceder a fincar las responsabilidades administrativas que procedan y de todo ello, informar a la comisión con que la H. Cámara de Diputados, eventualmente sustituya a la presente.

4. Los órganos internos de control de Pemex y Pemex Refinación, una vez que concluyan con su intervención, deberán proceder al fincamiento de responsabilidades administrativas que procedan y de existir responsabilidades penales, denunciarlas a las autoridades competentes. Asimismo, deberán informar de todo ello a la comisión que eventualmente sustituya a la presente.
5. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Unidad de Evaluación, deberá anali-



zar la actuación de la Auditoría Superior de la Federación en la revisión de la participación de Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., en el IPAB, e informar del resultado de su intervención a la Comisión de Vigilancia referida y a la Comisión con que la H. Cámara de Diputados eventualmente sustituya a la presente.

6. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, junto con la Sociedad Hipotecaria Federal, deberán establecer mecanismos de control que garanticen el uso adecuado de los recursos públicos autorizados para programas habitacionales y que, en lo sucesivo, eviten que sean utilizados con fines distintos.

Como es fácil advertir, la segunda comisión investigadora encontró en el camino muchos obstáculos para el desarrollo correcto de sus pesquisas, lo anterior se desprende de su informe y de las denuncias que presentó ante la autoridad competente. Pero no solamente lo anterior volvió significativa a esta comisión, sino además el hecho de haber sido la primera comisión de investigación que se enfrenta a una solicitud de amparo por parte de los sujetos involucrados; situación que, como tendremos ocasión de analizar, hará que los tribunales se muestren dubitativos frente al activismo y las relaciones de los hermanos Bribiesca.

### *3. La difusión del informe de la comisión*

A la mitad del último años del sexenio foxista, el 27 de julio de 2006 diversos diarios de circulación nacional destacaban en sus páginas la noticia del presidente de la comisión investigadora Construcciones Prácticas, S. A., de C. V., diputado Jesús González Schmal, en el sentido de que Marta Sahagún formaba parte de la red de corrupción que se tejió en torno a dicha empresa, propiedad de los hermanos Bribiesca Sahagún, y que había provocado un daño al erario por más de 334 millones de pesos. Los integrantes de la comisión afirmaron que “la esposa del presidente

Vicente Fox supo en todo momento del tráfico de influencias que había para favorecer a sus hijos”.

En rueda de prensa, González Schmal dijo que “es inocultable evidentemente” el conocimiento que tenía Marta Sahagún de que su nombre y el nombre de su esposo se usaban para el tráfico de influencias. “En el tráfico de influencias hay dos actores, el influido y el influyente, en este caso el influyente fueron los hijos pero por su relación con Marta Sahagún, y segundo: aquí ha habido declaraciones públicas, en el sentido de que sus hijos son inocentes y que ella les enseñó a ser exitosos”, dijo.

Luego entonces ahí hay una coparticipación, incluso de carácter moral en la conducta de estos jóvenes, estos muchachos seguramente aprendieron de sus padres, Marta Sahagún y Vicente Fox, cuando vieron que llegaron a Los Pinos remodelaron y se compraron toallas de 40 dólares (*sic*) y vieron el camino abierto para meterse en ese tortuoso ambiente del tráfico de influencias y amasar fortuna...

Está probado cómo llegaban a Acapulco, cómo disponían del jet presidencial, cómo se hospedaban en la finca del presidente en Icacos, cómo cerraban antros, cómo fletaban cruceros completos para traer invitadas brasileñas, cómo hicieron dinero cobrando en el municipio de Acapulco vendiendo inmuebles que no tenían legitimidad de origen en el registro público...

La priísta Marta Palafox reforzó: “La señora [Marta Sahagún] no debiera de festejar tanto porque ya le concluye su periodo de impunidad y de abuso de poder que ostentó durante los seis años de mandato en la Presidencia de la República de su ahora esposo”. Agregó que “ella debiera de desear que el próximo gobierno le dé seguimiento a esto hasta que se aclare y se castigue a los culpables pues fue en agravio de la nación”. Expusieron que “por supuesto que ella está involucrada, ella ha sido quien ha ostentado el abuso de poder para que su familia, sean sus hijos o amistades, sean quienes puedan tener toda la carta abierta para poder realizar toda esta serie de atracos a la nación”.

Anunciaron la conveniencia de que los trabajos de esta comisión sean retomados por la próxima legislatura a partir del 1 de septiembre.

La reacción de Martha Sahagún no se hizo esperar, y el 29 de julio de ese mismo año exigió una disculpa pública al diputado Jesús González Schmal. La esposa del presidente Vicente Fox leyó un pronunciamiento público en el salón de usos múltiples de la que fuera la casa del general Lázaro Cárdenas, en donde incluso tildó al legislador de “mentiroso y cobarde”; y le advirtió:

Señor González Schmal su fuero tiene un límite. Espero que confirme sus dichos cuando el fuero se le acabe, porque junto a mis hijos seguiré defendiendo el ejercicio pleno de los derechos que me otorga la Constitución y el buen nombre de mi familia.

Miente González Schmal —continuó Martha Sahagún— porque de sus dichos no han salido sino mentiras y especulaciones; miente González Schmal porque se escuda en testimonios anónimos, cobardes, como cobarde ha sido su actuación en este lamentable e indigno proceso gestado por unos cuantos desde la Cámara de Diputados... Miente González Schmal, porque cree que bajo el amparo del fuero se puede andar por la vida actuando con impunidad y sin el menor sentido de lo que significa la responsabilidad y la honestidad.

Adicionalmente, el presidente Fox salió en defensa de su esposa y dijo que nadie debe escudarse detrás de un fuero para manchar o ensuciar el nombre de alguien. Aseguró que respaldará “totalmente y ciento por ciento” las decisiones que asuma su esposa y aclaró que no se trataba de un asunto de poder. Fox criticó fuertemente al diputado federal Jesús González Schmal por no probar sus acusaciones y dijo que: “no se vale acusar nada más por ocurrencias de alguien que se escuda atrás de un fuero”.

En respuesta, el diputado federal Jesús González Schmal sostuvo que Marta Sahagún no lo intimidaría ni tampoco renunciaría a su deber como legislador para erradicar la corrupción y se dignificara el cargo presidencial.

Tras conocer las declaraciones que hizo la esposa del presidente, el legislador por Convergencia lamentó el lenguaje que empleó Marta Sahagún en su contra, sobre todo cuando hay un mandato de la Cámara de Diputados para investigar los presuntos casos de tráfico de influencias. “Si la intención de la señora Sahagún es intimidarme no lo logrará. Mi responsabilidad no es renunciable. Cumpliré como lo estamos haciendo los integrantes de la Comisión que es el deber de luchar por que en México se erradique la corrupción y se dignifique el cargo presidencial por quien lo ocupe”.

VI. LAS COMISIONES DE INVESTIGACIÓN ENCARGADAS DE REVISAR LA LEGALIDAD DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, CONCESIONES, CONTRATOS DE SUMINISTRO DE BIENES DE CONSUMO O DE COMPRAVENTA DE BIENES INMUEBLES DE TITULARIDAD PÚBLICA, OTORGADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA A LA EMPRESA CONSTRUCCIONES PRÁCTICAS, S. A. DE C. V., FRENTE A LOS TRIBUNALES

Todavía no concluían los trabajos de la segunda comisión de investigación, ni se ofrecían sus resultados finales, cuando el 24 de febrero de 2006, los Bribiesca solicitaron amparo ante el Juzgado 60. de Distrito en materia administrativa en contra de las siguientes autoridades:

1. Los diputados del H. Congreso de la Unión, como autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras.
2. La Comisión de la Cámara de Diputados creada el 28 de abril de 2005, denominada “*Comisión de investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o*”

*empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. y cualquier otra que tuviera relación con la misma*”, como autoridad responsable ordenadora y ejecutora.

3. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, como autoridad responsable ejecutora.
4. Los diputados y senadores del H. Congreso de la Unión, como autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras.
5. El director del *Diario Oficial de la Federación*, como autoridad responsable ejecutora.
6. El secretario de la Función Pública, como autoridad responsable ejecutora y ordenadora.
7. *La Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, creada el 16 de febrero de 2006*, por la aprobación del Pleno de la Cámara de Diputados, como autoridad responsable ejecutora y ordenadora.

Los actos reclamados fueron:

- A. La constitución, el 28 de abril de 2005, de la comisión de investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. y cualquiera otras que tuvieran relación con la misma; así como la redacción y envío del oficio LIX-III-PMD/ST/0007/06 de fecha 1 de febrero de 2006, y la creación de la comisión de 16 de febrero de 2006.
- B. De la comisión de investigación encargada de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por

- organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y cualquiera otra que tuviere relación con la misma, de 28 de abril de 2005, se reclaman los trabajos, las declaraciones y conclusiones contenidas en el documento redactado con fecha 31 de enero de 2006.
- C. De la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, como autoridad responsable ejecutora, la ejecución que pretende dar las conclusiones y propuestas contenidas en el documento del 31 de enero de 2006 de la comisión investigadora antes mencionada.
- D. De los diputados y senadores del Congreso de la Unión, con el carácter de autoridad ordenadora y ejecutora, se reclama la discusión, aprobación y expedición del Decreto del 31 de agosto de 1999, que creó la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1999, por lo que hace específicamente al artículo 42, mismo que se supone entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- E. Del director del *Diario Oficial de la Federación*, se reclama como autoridad ejecutora, la publicación del Decreto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de septiembre de 1999.
- F. Del secretario de la Función Pública, se reclama como autoridad responsable ordenadora y ejecutora, el cumplimiento que pretende hacer del oficio LIX-III-PMD/ST/0007/06 del 1 de febrero de 2006 de la H. Cámara de Diputados, así como las órdenes y solicitudes giradas para que diversas dependencias del Ejecutivo federal continúen con las investigaciones de particulares y de pesquisas solicitadas infundadamente por la H. Cámara de Diputados.
- G. De la comisión investigadora de la Cámara de Diputados, creada el 16 de febrero de 2006, por la aprobación del Pleno de la Cámara de Diputados, como autoridad responsable

ejecutora y ordenadora, de las investigaciones que pretende realizar con pretexto de revisar “la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V. y cualquier otra que tuviera relación con la misma”.

Dicho Juzgado de Distrito, el 27 de febrero de 2006, desechó la solicitud de amparo por considerarla notoriamente improcedente.

En contra de dicha resolución, los Bribiesca, a través de sus representantes legales, interpusieron recurso de revisión, el cual fue turnado al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito que, el 22 de mayo de 2006, resolvió revocar el auto recurrido y ordenó la admisión de la demanda de amparo. En consecuencia, el juez de Distrito mediante acuerdo de 25 de mayo de 2006, admitió a trámite la demanda de garantías.<sup>200</sup> Seis meses después, el 29 de noviembre, dicho juzgado dictó sentencia resolviendo sobreseer y no otorgar el amparo.

Inconforme con el fallo antes señalado, la parte quejosa interpuso recurso de revisión; adicionalmente, el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión interpuso revisión adhesiva, medios de defensa que se radicaron en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que el 7 de marzo de 2007 resuelve: 1) confirmar la sentencia; 2) no amparar a los Bribiesca en contra de los artículos 34, 41 y 42 de la LOCG.

Al haber confirmado la sentencia, la Segunda Sala causó estado porque se agotaron todas las instancias. No obstante lo anterior, en un “pirueta jurídica” dicha Sala “reserva jurisdicción al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para el examen de las cuestiones de legalidad”.

<sup>200</sup> El 11 de septiembre se amplía la demanda.

El 13 de abril de 2007, en atención a lo ordenado en la ejecutoria de la Segunda Sala de la Corte, el Tribunal Colegiado se avocó al conocimiento del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa y de la revisión adhesiva interpuesta por el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

### 1. *La posición del Tribunal Colegiado*

En la materia sobre la que reservó jurisdicción la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal se declaró competente para conocer del recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, fracción II, de la Ley de Amparo y 37, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No obstante, antes de cumplir dicha encomienda, precisó lo siguiente: *sin que sea legalmente posible efectuar algún estudio oficioso de la procedencia del juicio de garantías* porque esa cuestión fue superada por el máximo tribunal. Al haber abordado y resuelto la Segunda Sala del alto tribunal el tema de inconstitucionalidad propuesto por los quejosos respecto de los artículos 34, 41 y 42, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, *implícitamente reconoció la procedencia del presente juicio con respecto a sus actos de aplicación*; sin que sea dable a este órgano jurisdiccional, por ser una cuestión que adquirió la *autoridad de cosa juzgada*, realizar un nuevo pronunciamiento al respecto.

La anterior conclusión —continúa el Tribunal— es congruente con el sistema de control constitucional concreto que rige en el juicio de amparo, pues a diferencia del control abstracto, que se realiza al margen de un acto específico y de la aplicación que pudiera tener la ley reclamada, en el primer modelo el estudio de la constitucionalidad de la norma se verifica, exclusivamente, para resolver si en un caso particular analizado se debe o no dejar de aplicar al promovente la norma que reclama.



*Así, el estudio de la constitucionalidad de las disposiciones reclamadas en el presente juicio, llevada a cabo por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sólo podría justificarse si hubiera sido posible, en la hipótesis de una concesión de amparo, proyectar la decisión alcanzada a los actos de aplicación de dichas normas.*

*Sería desacertado, por tanto, que este Tribunal se pronunciara sobre la procedencia del juicio y, de ser el caso, decretara el sobreseimiento en el juicio con respecto a los actos de aplicación de las normas reclamadas, existiendo previamente un pronunciamiento de constitucionalidad de las normas en las que aquéllos se fundan.*

*Una conclusión y consideración distinta podría ameritar para este tribunal colegiado, con respecto a la procedencia del juicio, si el máximo tribunal no hubiera resuelto, originalmente, el recurso de revisión interpuesto por los quejosos; sin embargo, una vez fallado éste, por las razones antedichas, no existe la posibilidad legal de pronunciarse sobre ese tema, por más de que el amparo en realidad fuera improcedente.*

En suma, el Tribunal Colegiado no analizaría el tema de la procedencia porque la Segunda Sala ya lo había resuelto; dicho de otra manera, su superior le ordenó no cuestionar la precedencia y resolver sobre los temas de legalidad.

## *2. Los agravios de los quejosos*

Con base en los anteriores razonamientos y una vez que el Tribunal Colegiado *no puede más que acatar la orden de un superior*, en el sentido de que no puede valorar la procedencia del recurso entra al conocimiento del *cuarto concepto de agravio* propuesto por los quejosos en el que alegan que, contrario a lo resuelto por el *a quo*, carece de fundamentación y motivación la creación de las comisiones de investigación encargadas de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bie-

nes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y a cualquier otra que tuviera relación con esa persona moral, de 28 de abril del 2005 y 16 de febrero del 2006 aduciendo que:

- El simple hecho de que las autoridades responsables hayan citado los artículos 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos no implica que se encuentre satisfecha la exigencia prevista por el numeral 16 de la Constitución federal.
- Ninguno de los preceptos citados justifica la determinación asumida por la Cámara de Diputados de investigar actos de particulares que, afirma, era la intención de las aludidas comisiones, como se desprende del informe de resultados del 31 de enero de 2006, donde se precisó que se pretendía indagar y examinar la posible existencia de tráfico de influencias dentro de diversas áreas del gobierno federal para favorecer a Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
- El artículo 93, párrafo tercero, constitucional faculta a las comisiones creadas por las cámaras del Congreso de la Unión a investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y de empresas de participación estatal mayoritaria, pero no a indagar conductas de los particulares que puedan constituir delitos.
- En diversas partes del informe de 31 de enero del 2006 se advierte que el propósito de la creación de las comisiones fue investigar conductas que les fueron atribuidas y, para evidenciar lo fundado de tal aseveración, destacan algunas conclusiones sustentadas en el documento en cuestión.

### *3. La posición de la autoridad responsable*

Por su parte, las autoridades responsables en su revisión adhesiva señalan que:

- Las comisiones de investigación cuya creación reclamaron los quejosos se instituyeron para revisar la legalidad de contratos otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y no para investigar directamente conductas de particulares.

#### 4. *El examen del asunto en sede judicial*

Con la finalidad de examinar las anteriores alegaciones, el Tribunal toma en consideración que, de conformidad con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad que genere molestia a los gobernados debe ser emitido por autoridad legalmente competente, constar por escrito y estar debidamente fundado y motivado.<sup>201</sup>

Asimismo, el juzgador considera que de las constancias que obran en autos —en específico de las copias certificadas de los informes finales sustentados por las comisiones de investigación encargadas de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y a cualquier otra que tuviera relación con esa persona moral— se advierte que dichas comisiones se instituyeron con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 34 y 41 de la Ley Orgánica del Congreso General.

A su juicio, cuando se emplea la atribución prevista por el tercer párrafo del artículo 93 constitucional, las cámaras del Congreso de la Unión ejercen funciones propias de control sobre

<sup>201</sup> La fundamentación implica la precisión del precepto legal aplicable al caso, mientras que la motivación se traduce en la identificación de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se toman en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

organismos que integran la administración pública federal. Por tanto, continúa el Tribunal, el artículo 93, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *no otorga atribuciones a las cámaras del Congreso de la Unión para investigar conductas propias de los gobernados que no guarden relación con el funcionamiento de organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública federal.*

Es evidente que, en algunos casos, cuando ejercen la citada atribución constitucional las cámaras del Congreso de la Unión pueden conocer indirectamente la conducta de particulares cuando investigan sobre el funcionamiento de los entes públicos; sin embargo, esa no debe ser la intención originaria de la comisión creada porque es ajena a la finalidad de control que tomó en consideración el Constituyente al instituir la facultad en análisis. En suma, *el Tribunal concluye que las cámaras del Congreso de la Unión no están facultadas para integrar comisiones cuyo fin sea indagar conductas de particulares.*

Ahora bien, con la finalidad de determinar si las comisiones cuya integración se reclama fueron constituidas o no con la finalidad de investigar conductas propias de los quejosos, es necesario ponderar que derivaron de la Proposición con Punto de Acuerdo suscrita por diputados integrantes de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de 28 de abril de 2005.

De lo anterior se advierte que las comisiones de investigación instituidas el 28 de abril de 2005 y el 16 de febrero de 2006 por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, *no circunscribieron sus indagaciones al funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria*, en específico, al otorgamiento de contratos de obra pública, concesiones, de contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública.

De tal manera que, a juicio del Tribunal, la Cámara de Diputados decidió integrar la primera de dichas comisiones cuya fina-

alidad *era investigar la posible comisión del delito de tráfico de influencias y algunos otros en los que estuvieran relacionados los quejosos.*

Los diputados integrantes de la comisión solicitaron *declaraciones de impuestos* de los peticionarios del amparo, sus *estados de cuenta bancarios*, información sobre las *adquisiciones que efectuaron de mercancías incautadas por el Servicio de Administración Tributaria*, así como un informe contable tendente a dilucidar si estaba justificado el aumento de capital de determinadas empresas en las que, presuntamente, se encontraban relacionados los quejosos.

Para el juzgador resultó evidente que *tales datos no guardaban relación directa con el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública federal*; por el contrario, *se trataba de información propia de particulares que no estaba facultada para recabar ninguna comisión de investigación* de la Cámara de Diputados instituida en términos del tercer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los resultados y recomendaciones, sustentados por las comisiones en cuestión, también *evidencian la intención de la Cámara de Diputados de indagar sobre actos de particulares*. Por ejemplo, se destaca la necesidad de efectuar auditorías fiscales a los quejosos, dilucidar su participación en determinadas sociedades mercantiles, conocer los movimientos de sus cuentas bancarias, tarjetas de crédito e inversiones e, incluso, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria que rindiera ante el citado órgano legislativo un informe sobre la compulsa que efectuara sobre los movimientos financieros de una determinada persona moral y los efectuados por los quejosos, para corroborar la comisión de los ilícitos que indagó.

Es más, la propia comisión de investigación instituida el 28 de abril de 2005, al rendir su informe final, expresamente sostuvo que no tenía la oportunidad de seguir investigando a las empresas privadas relacionadas en el informe, reconociendo que *parte de*

*su actividad indagatoria la dirigió sobre actividades de los gobernados.*

Por otra parte, la comisión creada el 16 de febrero de 2006, en sus conclusiones sostuvo que estaban “acreditados delitos de los que eran responsables los ahora quejosos”.

*Entonces, contrario a lo resuelto por el juez de distrito y lo alegado por la autoridad responsable en su revisión adhesiva, las comisiones de investigación creadas por la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2005 y el 16 de febrero de 2006, sin fundamento alguno, investigaron actos de los quejosos que no guardan relación con el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria de la administración pública federal.*

En consecuencia, resulta que, como lo alegan los recurrentes, *carece de debida fundamentación y motivación la institución de las comisiones de investigación encargadas de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V., y a cualquier otra que tuviera relación con esa persona moral.*

Lo anterior en razón de que, se reitera, *la determinación de investigar sobre actos atribuidos a los quejosos no encuentra apoyo en las disposiciones constitucionales y legales que citó como fundamento la Cámara de Diputados cuando creó las comisiones de investigación de mérito.*

Por tanto, comienza sus conclusiones el Tribunal, *es esencialmente fundado el agravio en estudio y suficiente para revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo contra la creación de las comisiones de investigación encargadas de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Cons-*

*trucciones Prácticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y a cualquier otra que tuviera relación con esa persona moral.*

La consecuencia del otorgamiento de la protección de la justicia de la Unión es que *carezcan de efectos jurídicos vinculatorios para los quejosos tanto la instauración como las investigaciones y los resultados de las aludidas comisiones; sin que sea el caso de que se obligue a la autoridad al dictado de alguna nueva resolución debidamente fundada y motivada porque los actos reclamados no derivan de una solicitud, instancia, recurso o juicio promovido por los gobernados.*

Cabe precisar que la concesión del amparo tiene efectos extensivos al resto de actos reclamados consistentes en las investigaciones que efectuaron las comisiones, las conclusiones que sustentaron y sus consecuencias, porque su origen es un acto que carece de debida fundamentación y motivación y que, por tanto, contraviene lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, de ahí que resulte innecesario examinar el resto de agravios propuestos en la revisión principal y en la adhesiva.

Por todo lo expuesto, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa, el 8 de julio de 2007, resolvió:

PRIMERO. En la materia del recurso, competencia de este tribunal, se REVOCA la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a MANUEL y JORGE, ambos de apellidos BRIBIESCA SAHAGÚN, contra los actos que reclamaron consistentes en la creación de las comisiones de investigación encargadas de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier otra que tuviera relación con la misma, las investigaciones que efectuaron dichos órganos, las conclusiones que sustentaron y sus efectos y consecuencias.

Es oportuno precisar que la resolución anterior no recibió la unanimidad de los tres magistrados integrantes del Primer el Tri-

bunal Colegiado en Materia Administrativa; sólo aprobaron dicha resolución los magistrados Julio Humberto Hernández Fonseca y Joel Carranco Zúñiga. El voto en contra fue del magistrado presidente Carlos Ronzon Sevilla, quien precisamente fungió como relator.

No sólo porque resulta oportuno y pertinente sino porque en mucho compartimos las razones esgrimidas en el voto particular, a continuación lo reproducimos íntegramente.

Lamento disentir del criterio de la mayoría pero considero que *el asunto amerita una resolución distinta a la asumida*.

La creación de las comisiones de investigación encargadas de revisar la legalidad de los contratos de obra pública, concesiones, contratos de suministro de bienes de consumo o de compraventa de bienes inmuebles de titularidad pública, otorgados por organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, Sociedad Anónima de Capital Variable, y cualquier otra que tuviera relación con la misma, las investigaciones que efectuaron dichos órganos, *las conclusiones que sustentaron y sus efectos y consecuencias no causan perjuicio a los quejosos*.

Tales actos carecen de efectos vinculatorios, de ahí que se traduzcan en meras recomendaciones que no lesionan ningún derecho legalmente tutelado de los solicitantes del amparo; por tanto, considero que ante la actualización de la causa de improcedencia prevista por el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, se imponía decretar el sobreseimiento en el juicio contra los citados actos reclamados.

Lo anterior aun cuando el presente asunto está relacionado con el amparo en revisión 2018/2006 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde analizó la constitucionalidad de los artículos 34, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y reservó jurisdicción a este tribunal para conocer de la materia de su competencia.

El citado pronunciamiento de fondo no impide al Tribunal a que, al analizar la citada materia de su competencia, advierta oficiosamente la actualización de una causa de improcedencia que ocasione el sobreseimiento en el juicio contra los actos que no se han juzgado en definitiva.



No advierto que ante el supuesto en comento se actualice alguna excepción a la regla de que el tribunal colegiado, aun officiosamente, está obligado a analizar la procedencia del juicio respecto de los actos de su competencia e impedido a efectuar algún pronunciamiento de fondo si advierte que se surte alguna de las hipótesis previstas por el artículo 73 de la Ley de Amparo.

Máxime que, en el caso concreto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación no se pronunció en el sentido de que se había agotado el análisis de las cuestiones de procedencia.

*Además, el examen de la constitucionalidad de leyes efectuado por la aludida Sala está sustentado en la fuerza de cosa juzgada de la que goza y no queda supeditado a lo resuelto por este Tribunal.*

En todo caso, el sobreseimiento que se considera procedente no tendría repercusión alguna en la negativa del amparo contra las normas generales decretada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Como advertíamos, los trabajos de esta comisión investigadora son los primeros que han sido conocidos por los jueces y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Segunda Sala y, como hemos podido observar, el trámite no ha sido pacífico y ha dejado algunas dudas al respecto, no sólo sobre la procedencia del sobreseimiento sino, y quizá sea lo más importante, por los débiles argumentos que ofrece el Tribunal para sustentar su resolución.

Sobre el tema de la procedencia no comentaremos nada porque suscribimos la posición expuesta en el voto particular por el magistrado Ronzon Sevilla. No obstante lo anterior, entendemos que si el Tribunal debía entrar al fondo del asunto, mediante esa figura extraña de reserva de jurisdicción, lo que hizo fue exhibir un muy preocupante desconocimiento y entendimiento de lo que son las comisiones parlamentarias de investigación como órganos de control parlamentario. Como afirma la Constitución dichas comisiones se crean para investigar el funcionamiento de organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritarios y eso precisamente es lo que venían haciendo las comisiones creadas por la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados. Resulta

evidente que todas las comisiones parlamentarias, pero especialmente las de este tipo, al desarrollar sus trabajos pueden conocer, acercarse o develar, de manera colateral, el actuar de particulares; pero es evidente que tales acciones no son su finalidad ni objetivo principal.

En el caso concreto resulta inverosímil que se haya concedido el amparo a los quejosos con base en simples recomendaciones dirigidas a la administración pública y a diversos órganos parlamentarios y/o solicitudes de información que la comisión investigadora nunca tuvo a su alcance y por presunciones de conductas que hacían entrever tráfico de influencias que, en todo caso, exigían una explicación de los entes públicos.

Resulta jurídicamente más articulada la explicación de la comisión investigadora<sup>202</sup> y su interpretación al artículo 69 del Código Fiscal de la Federación con relación a la solicitud que, en su momento, hizo al Servicio de Administración Tributaria de las declaraciones anuales de impuestos de los quejosos y de sus empresas, así como de sus cuentas bancarias y de las de sus empresas que los argumentos que en su sentencia plasma el Tribunal Colegiado.

Lo anterior no es más que una muestra del profundo desconocimiento que entre nuestros jueces existe del sentido jurídico y democrático de los actos de los órganos parlamentarios. El Tribunal Colegiado, antes de mostrar su parcialidad en favor de los quejosos y de sepultar los claros, oportunos y correctos trabajos de investigación de las comisiones, debió entrar al estudio profundo de este tipo de comisiones y aprovechar la oportunidad para incidir en el actuar de las mismas y fortalecer, con su resolución, su sentido como instrumentos de control parlamentario.

<sup>202</sup> Véase, *supra*, apartado relativo al SAT de la primera comisión investigadora.